

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Cevallos: De adscripción y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios** 2
- **Cantón Guano: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales, cuya administración y recaudación corresponde al GADM** 35
- **Cantón Muisne: Que reglamenta el permiso de operaciones y el servicio comercial de tricimotos (mototaxis)** 46
- GADMCN-03-2024 Cantón Naranjito: General de expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos de hecho, con fines de interés social en suelo urbano, expansión urbana y rural, en propiedad municipal y particular** 69

ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CEVALLOS, QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN CEVALLOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos goza de autonomía política, entendida esta como la capacidad para regirse por sus propias normas y expedir sus propias ordenanzas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción.

A la Municipalidad del cantón Cevallos le corresponde, cumplir con los fines que son, esencialmente satisfacer las necesidades colectivas de los barrios y caseríos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana, rural del cantón Cevallos.

Con este fin, la Municipalidad consideró indispensable asumir la competencia total y definitiva del servicio de defensa contra incendios a cargo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Cevallos, con el objetivo de garantizar la óptima calidad de la prestación de dicho servicio y con ello generar bienestar y seguridad entre los conciudadanos, lo cual abona al progreso y desarrollo de Cevallos;

En sesión Extraordinaria del día jueves 12 de octubre del 2023, dentro del punto número 2 del orden del día, y mediante “RESOLUCION 820-2023 El Concejo Municipal de Cevallos, considerando lo establecido en el COOTAD Art. 57 que determina que al Concejo Municipal le corresponde: literal a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”, literal “t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa”; en concordancia con lo estipulado en el tercer inciso del Artículo 322 del mismo cuerpo legal, que establece “El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos”. Y en base al Informe No GADMCC-RJRLMP-2023-004 de la Comisión de Legislación. Por unanimidad RESUELVE: Dar por conocido y aprobar en primer debate la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos, que Regula la Gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Cevallos y se convoque al Cuerpo de Bomberos para la socialización de la Ordenanza”.

Dentro de esta sesión existieron varias sugerencias de parte de los Concejales a la ordenanza, las mismas que se las seguiría analizando y de ser el caso incorporando en las diferentes reuniones de socialización dentro de la Comisión de Legislación.

Conforme el proceso de socialización de la “Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos, que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Cevallos” con la presencia de los miembros de la comisión de legislación, el Concejo Municipal y la Procuradora Síndica, en adición, se contó con la presencia de los miembros del Cuerpo de Bomberos de Cevallos y los miembros de los Cuerpos de Bomberos de Píllaro, Mocha, Ambato y Quero, quienes bajo la autorización de la Crnl. (B). Lcda. Deysi Bárcenes Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cevallos se suman como apoyo en la revisión de la ordenanza planteada.

En esta socialización se generaron varios cambios dentro de la ordenanza inicial DENOMINADA “ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CUERPO DE BOMBEROS, QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTON CEVALLOS.” ya que se habían incluido las observaciones y sugerencias realizadas a la ordenanza en la aprobación en primer debate.

Ante lo expuesto, la ordenanza que se socializo se denomina: “ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS, QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTON CEVALLOS.”

Que mediante el “ACTA DE SOCIALIZACION DE LA ORDENANZA DE ADSCRIPCION DEL CUERPO DE BOMBEROS, QUE REGULA LA GESTION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTON CEVALLOS” elaborada por la Secretaria de Concejo, Dra. Verónica Ramírez Barrera.

Bajo Memorando Nro. GADMCEV-CC-2024-0021-M del 19 de enero de 2024, se envía el informe y la socialización del proyecto de Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos, que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Cevallos.

Bajo Memorando Nro. GADMCEV-CC-2024-0027-M del 02 de febrero de 2024, el Mg. Ronaldo López ingresa el INFORME DE MINORÍA No.001 que expone lo siguiente:

“Con base a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Cevallos, en el artículo 45.- Informe de las Comisiones; en los incisos segundo y tercero se establece que “En caso de existir en las conclusiones y recomendaciones opiniones diferentes de los integrantes de la comisión, se hará constar en el mismo informe los argumentos que sustente su posición. Los proyectos de Ordenanza requerirán informe para primer y segundo debate, de las Comisiones especializadas creadas por el Concejo Municipal” La comisión de legislación ha enviado un informe sin mi firma y sustento de mi diferencia de criterio al informe y a las conclusiones y recomendaciones. Ante lo expuesto, envío mi informe de minoría, para el trámite correspondiente, el cual lo adjunto en la pestaña de anexos.”

Con el fin de poder unificar todos los criterios de los miembros del concejo municipal, bajo el libro de convocatorias el 02 de febrero se convoca a una reunión el día lunes 05 de febrero del 2024. La Comisión de Legislación y Concejales PLANIFICARON reuniones continuas para el análisis de la Ordenanza, con el fin de ESTUDIARLA Y REVISARLA EN SU TOTALIDAD.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

Que, el artículo 240 de la Constitución de la Republica del Ecuador determina: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el inciso final del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales está la de "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios".

Que, el primer inciso del artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias".

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: "Para el pleno ejercicio sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial".

Que, en el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley".

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su inciso final señala: "La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos."

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su inciso final señala: "Prevención, protección, socorro y extinción de incendios. - La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana Orden Público, (COESCOP), publicado en el Suplemento del R. O. N: 19, del miércoles 21 de junio del 2017 y con vigencia desde el 19 de diciembre del 2017.

Que, el artículo 2 numeral 5 literal c) del Código Orgánico De Entidades De Seguridad Ciudadana y Orden Público menciona que las Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, c) Cuerpos de Bomberos.

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, establece (parte pertinente) que las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son: "Cuerpos de Bomberos", entre otros.

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP establece: "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de

prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los "Cuerpos de Bomberos".

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP establece: Rectoría Nacional y Gestión Local.- El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el primer inciso del artículo 278 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP establece: "Los gobiernos. autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano".

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP dice; "Los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos".

Que, el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios establece que: "Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo".

Que, el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios menciona: "Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las

medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento.

Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos y los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieran a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la destitución de su cargo”;

Que, el artículo 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios los consejos provinciales y los concejos municipales fijarán en sus presupuestos anuales las asignaciones indispensables para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones, y podrán donar a los cuerpos de bomberos, inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias.

Que, el artículo 38 del Reglamento General de la Ley de Defensa Contra Incendios dice: “Para el fiel cumplimiento de la recaudación de la contribución establecida en el Art. 33 de la Ley, y de conformidad con la facultad otorgada en el numeral 5. del Art. 4 de la misma las Jefaturas de Zona recabarán de los tesoreros Municipales la entrega oportuna de la recaudación mensual de dichos fondos, bajo responsabilidad de estos funcionarios”.

Que, el artículo 39 del Reglamento General de la Ley de Defensa Contra Incendios dice: “Facultase a los Cuerpos de Bomberos para que los fondos de que trata el Art. 33 de la Ley, sean ingresados en su Presupuesto, en una partida especial destinada a satisfacer las necesidades bomberiles del lugar a que correspondan”;

Que, el Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos en el art. 2 señala “Los miembros integrantes de los cuerpos de bomberos del país, tendrán un régimen y disciplina especiales semejantes en sus manifestaciones a los que rigen el tipo militar, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia”;

Que, Mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias, transfiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, Mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, en el artículo 14 establece: “Gestión

local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial”.

Que, la RESOLUCIÓN No. SGR-017-2023 publicada en el Registro Oficial 361, 26-VII-2023 (NORMATIVA DE CATEGORIZACIÓN, PLANIFICACIÓN DE LA CARRERA, NIVELES DE GESTIÓN, ESTRUCTURA DE PUESTOS Y MANDOS; REESTRUCTURACIÓN DE LA CARRERA, CONVOCATORIA, SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE BOMBEROS PARA EL INGRESO A LA CARRERA, PERMANENCIA EN LA CARRERA; Y, CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN) en el artículo 19 inciso quinto establece que “La Máxima Autoridad será un servidor de carrera y elegido para un periodo de 4 años pudiendo ser ratificada hasta por un periodo adicional de 4 años, condicionada a una evaluación de gestión y ratificación por su autoridad local, conforme lo establece los artículos 248 en concordancia con los artículos 8 y 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que refieren a la carrera, estabilidad y permanencia”.

Que, la RESOLUCIÓN No. SGR-017-2023 publicada en el Registro Oficial 361, 26-VII-2023 (NORMATIVA DE CATEGORIZACIÓN, PLANIFICACIÓN DE LA CARRERA, NIVELES DE GESTIÓN, ESTRUCTURA DE PUESTOS Y MANDOS; REESTRUCTURACIÓN DE LA CARRERA, CONVOCATORIA, SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE BOMBEROS PARA EL INGRESO A LA CARRERA, PERMANENCIA EN LA CARRERA; Y, CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN) en el artículo 8.- Niveles de Gestión. - Establece los niveles de gestión de los Cuerpos de Bomberos del país.;

Que, la RESOLUCIÓN No. SGR-017-2023 publicada en el Registro Oficial 361, 26-VII-2023 (NORMATIVA DE CATEGORIZACIÓN, PLANIFICACIÓN DE LA CARRERA, NIVELES DE GESTIÓN, ESTRUCTURA DE PUESTOS Y MANDOS; REESTRUCTURACIÓN DE LA CARRERA, CONVOCATORIA, SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE BOMBEROS PARA EL INGRESO A LA CARRERA, PERMANENCIA EN LA CARRERA; Y, CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN) en el artículo 10 establece la estructura de carrera.;

Que, conforme el acuerdo ministerial Nro. 0253 de fecha 06 de septiembre del 2005, en su artículo único, señala: crear el cuerpo de Bomberos en el cantón Cevallos provincia de Tungurahua para que cumpla con sus funciones específicas en la Ley de Defensa contra incendios y su reglamento, en bien de la comunidad.

Que, conforme al acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060 de fecha 30 de

marzo de 2015 que establece la escala de techos y piso de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y su reforma MDT-2016-0306 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé el procedimiento para la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y sus reformas; en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 7 y 57 literal a) ibidem, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el Cuerpo Legislativo de Cevallos:

EXPIDE LA:

ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CEVALLOS, QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN CEVALLOS

CAPITULO I

TITULO I

RECTORIA, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LA COMPETENCIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN CEVALLOS.

Art. 1.- Ámbito. - La presente Ordenanza será aplicada a través del Cuerpo de Bomberos de Cevallos en la jurisdicción del cantón. De acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos e instituciones de seguridad a nivel cantonal, provincial, nacional o internacional, en el ámbito de las competencias.

Art. 2.- Objeto. - La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos adoptara obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

El Concejo Municipal expedirá Ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención para riesgos sísmicos de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos.

Art. 3.- Planificación Local. - En el marco de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, a través del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, las siguientes actividades de planificación:

1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 4.- Regulación Local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos a través del Cuerpo de Bomberos de Cevallos en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, le corresponde lo siguiente:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.

3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

TITULO II

ADSCRIPCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DEBERES Y

ATRIBUCIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CEVALLOS

Art. 5.- Adscripción. - La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto el Cuerpo de Bomberos de Cevallos será considerado como un órgano público adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos.

Art. 6.- Definición. - El Cuerpo de Bomberos de Cevallos es una entidad adscrita de derecho público que tendrá autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, contarán con patrimonio y fondos propios, con personería jurídica conforme a la ley. Prestará el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectuarán acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Regulará sus procedimientos acogiendo lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Resoluciones emitidas por el Ente Rector Nacional de Gestión de Riesgos, y del Comité de Administración y Planificación; y, demás leyes conexas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

El Cuerpo de Bomberos de Cevallos tiene un régimen y disciplina especial semejante en sus manifestaciones a los que rigen el tipo militar, para

asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia.

Art. 7.- Denominación. - El nombre o razón social que se utilizará en los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será "CUERPO DE BOMBEROS DE CEVALLOS" y sus siglas serán "CBC".

En todas las identificaciones respectivas llevará el logo como en la actualidad se encuentra.

Art. 8.- Principios. – Cuerpo de Bomberos de Cevallos observará los siguientes principios:

Respeto de los derechos humanos: Las actuaciones a cargo del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, se realizará con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.

- 1. Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo de las entidades de seguridad previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.
- 2. Eficacia:** La organización y la función administrativa de las entidades previstas en este Código deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente.
- 3. Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de las entidades de seguridad se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
- 4. Transparencia:** Los actos realizados por las entidades de seguridad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.
- 5. Igualdad:** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas.

6. **Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.
7. **Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este Código, sin favorecer indebidamente con su intervención, a persona o grupo alguno.
8. **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derechos realizadas por las entidades de seguridad.
9. **Equidad de género:** Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de las entidades de seguridad.
10. **Coordinación:** Es la articulación entre las entidades responsables de la seguridad ciudadana.
11. **Complementariedad:** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.
12. **Abnegación.** - La profesión bomberil requiere de un depurado patriotismo y un máximo de abnegación. Demanda una clara concepción del cumplimiento del deber, acendrado espíritu profesional, firmeza de carácter, sentido de responsabilidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y lealtad.
13. **Disciplina.** - Los miembros integrantes de los cuerpos de bomberos del país, tendrán un régimen y disciplina especiales semejantes en sus manifestaciones a los que rigen el tipo militar, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia.

Art. 9.- Funciones. - El Cuerpo de Bomberos de Cevallos, está facultado para:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional

Descentralizado de Gestión de Riesgos;

3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

Art. 10.- Objetivos. - El Cuerpo de Bomberos de Cevallos, como entidad técnica, operativa, tiene como objetivo la prevención y mitigación de incendios, salvaguardar a las personas y las propiedades contra el fuego, realizar acciones de rescate y salvamento, atención en caso de emergencia, socorro en incidentes, accidentes o catástrofes de origen natural o antrópicos, así como capacitar a la ciudadanía para prevenir o mitigar los flagelos, conforme al ordenamiento jurídico que rige la materia.

No intervendrá en ningún asunto o actividad de carácter político partidista y/o religioso; y, no habrá discrimen de ninguna naturaleza en la prestación de servicios.

Art. 11.- Deberes y Atribuciones. - Los deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos de Cevallos se ejecutarán a través de la gestión y control local mediante las siguientes actividades:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.

5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos.
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales comerciales, industriales, turísticos, etc.).
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.
19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.

23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad - SIS.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
33. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
34. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
35. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.

36. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
37. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
38. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
39. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
40. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
41. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO II

TÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CEVALLOS

Art. 12.- Estructura Administrativa del Cuerpo de Bomberos de Cevallos.

La estructura administrativa estará acorde con los objetivos y funciones que se determinan en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

-Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes organismos:

- a) Comité de Administración y Planificación.
- b) Comisión de calificación y ascensos.
- c) Comité de administración disciplinaria.

-Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) Nivel Directivo
- b) Nivel Técnico Operativo
- c) Nivel de Apoyo.

Art. 13.- Comité de Administración y Planificación. - Es el máximo organismo del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, y estará integrado por:

- La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos quien lo presidirá y tendrá el voto dirimente.
- El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cevallos y de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo;
- El concejal/a designado/a por el alcalde/sa conforme el artículo 60 literal I) del COOTAD y,
- El servidor responsable de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Art. 14.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación. - Le corresponde al Comité de Administración y Planificación:

- a) Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
- b) Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución; y establecer metas institucionales.
- c) Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos de Cevallos conforme a la normativa vigente;
- d) Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
- e) Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Art. 15.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación. - El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos.

Sesionará ordinariamente al menos cuatro veces al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario o por pedido ciudadano.

La convocatoria para la sesión ordinaria deberá ser generada por la Máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Cevallos, con 48 horas de anticipación y se deberá notificar por cualquier medio físico o electrónico a todos los miembros del comité. La convocatoria contendrá el orden del día y se adjuntará la documentación pertinente por cualquier medio físico o electrónico.

Para la incorporación de un punto del orden del día se necesitará la mayoría absoluta de los miembros presentes; siempre y cuando no se requiera el sustento de informes técnicos y legales.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias deberá ser generada por la Máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Cevallos, con 24 horas de anticipación y se deberá notificar por cualquier medio físico o electrónico a todos los miembros del comité. La convocatoria contendrá el orden del día y se adjuntará la documentación pertinente por cualquier medio físico o electrónico. Solo se podrá tratar los puntos establecidos en el orden del día de la convocatoria.

La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos tendrá voto dirimente en caso de existir un empate técnico.

Art. 16.- Resoluciones del Consejo de Administración y Planificación. -

Las resoluciones del Consejo de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Art. 17.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. -

La Comisión de Calificaciones y Ascensos del Cuerpo de Bomberos de Cevallos estará integrada de la siguiente manera:

- a) El alcalde o alcaldesa o su delegado, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, actuará en calidad de presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente.
- b) La máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, o su delegado.
- c) El delegado de la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos del nivel operativo.

La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, actuará en calidad de secretario.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Art. 18.- Comisión de administración disciplinaria. - La Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera:

- a) Un delegado de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos
- b) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos; o, su delegado;
- c) El funcionario responsable de la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bombero de Cevallos.

El funcionario responsable de la asesoría jurídica del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, y en caso de no contar con dicho funcionario, será un funcionario de la asesoría jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, quien actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma.

Los integrantes de la Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

TITULO II NIVELES JERARQUICOS

Art. 19.- Estructura de los Niveles Jerárquicos

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4to
		Bombero 3ro
		Bombero 2do
Bombero 1ro		

Art. 20.- Nivel Directivo. – El nivel jerárquico superior de Gestión Directivo Institucional del Cuerpo de Bomberos de Cevallos estará conformada por: El Jefe de bomberos, el subjefe y el inspector de brigada.

Art. 21.- Jefe de Bomberos. - La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, el Jefe de Bomberos y Subjefe de Bomberos desempeñan funciones de conducción y mando, en donde la máxima autoridad será elegida como lo indican los artículos 14 y 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Una vez designada la máxima autoridad, esta designará de entre los servidores del nivel directivo al Subjefe de Bomberos.

En caso de que el Cuerpo de Bomberos de Cevallos no cuente con servidores en el nivel directivo deberán conformar la terna de candidatos para la función de conducción y mando con servidores de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad.

Art. 22.- De la Selección. - La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos será nombrada por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, mediante acto administrativo.

La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos. Se deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
- b) Título de Tercer Nivel, Técnico superior o tecnológico superior.
- c) Ser un servidor de carrera y haber permanecido 4 años en la entidad.
- d) Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de Bomberos Remunerado, conforme el artículo 14 inciso segundo del COESCOP.

Art. 23.- Deberes y Atribuciones de la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos. – La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, ejercerá las siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias, así como hacer cumplir las leyes, normas, reglamentos y ordenanzas y las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación y demás órganos competentes;
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución.
3. Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Bomberos de Cevallos vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
4. Destinar las y los servidores que se encuentren bajo su mando a los diferentes servicios que presta la entidad, con base a parámetros de asignación de objetivos definidos en la planificación institucional y normativa correspondiente;

5. Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la entidad;
6. Informar trimestralmente a la máxima autoridad del nivel directivo correspondiente sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal y entidad a su cargo;
7. Tomar conocimiento de las sanciones que de acuerdo con el COESCOP les corresponde sancionar siguiendo el debido proceso.
8. Ejercer el puesto de mando y dictar órdenes y directrices en conformidad con el marco legal vigente; y, en el caso de emergencias, cuando corresponda;
9. Responsabilizarse por la operación y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, con todas sus dependencias;
10. Vigilar que la contabilidad se lleve de conformidad con las normas y leyes vigentes;
11. Coordinar acciones con el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana y demás organismos afines;
12. Conceder permisos de funcionamiento;
13. Disponer el debido procedimiento para aplicar las medidas provisionales de protección, conforme al ámbito de sus competencias, para quienes no cumplan con las normas de seguridad contra incendios.
14. Presentar la Proforma y Ejecución Presupuestaria, la Estructura Orgánica Funcional, las Estructura de la carrera del personal, para aprobación del Comité de Administración y Planificación;
15. Presentar el Modelo de Gestión local y la planificación estratégica, de acuerdo a la categorización establecida por las autoridades señaladas en el artículo 285 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para aprobación del Comité de Administración y Planificación;
16. Elaborar las reformas presupuestarias con apego a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, poner en conocimiento del Comité de Administración y Planificación;

17. Aprobar los reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos administrativos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Cevallos.
18. Aprobar el plan de capacitación, programas de tecnificación, formación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos de Cevallos;
19. Autorizar los programas de tecnificación; cursos de formación, entrenamiento; capacitación; profesionalización al interior y exterior del país; y, ascensos;
20. Aprobar el distributivo del personal del Cuerpo de Bomberos de Cevallos y ponerlo en conocimiento del Comité de Administración y Planificación;
21. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, así como remover al personal que considere, de acuerdo a la legislación aplicable;
22. Autorizar los traspasos de partidas presupuestarias;
23. Designar al Jefe de Bomberos Subrogante, cuando el principal tenga licencias, vacaciones, o sea declarado en Comisión de Servicios de conformidad con la Ley;
24. Designar el personal para los diferentes cargos operativos y administrativos dentro del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, de acuerdo a la normativa legal vigente;
25. Delegar y desconcentrar atribuciones en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento de la institución;
26. Gestionar, suscribir convenios de cooperación y colaboración con instituciones públicas y empresas privadas nacionales y extranjeras, que contribuyan al fortalecimiento institucional e informar al Comité de Administración y Planificación los resultados previstos y alcanzados;
27. Aceptar herencias, legados, donaciones que hicieran a favor del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, guardando el derecho al beneficio de inventarios;
28. Autorizar gastos en la forma y cuantía determinados por las leyes y sus reglamentos;
29. Suscribir la orden general en la que se publiquen los movimientos de altas, bajas, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas,

órdenes superiores y demás;

30. Brindar asesoramiento al Comité de Administración y Planificación en temas específicos, relacionados con las diferentes actividades que realiza la institución;
31. Informar periódicamente de su administración al Comité de Administración y Planificación, así como la presentación anual de la memoria técnica de su gestión administrativa, operativa y financiera; y,
32. Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio de acuerdo a la misión y visión institucional;
33. Elaborar propuestas de ordenanza, y reformas a las ordenanzas para ponerlos a consideración del Comité de Administración y Planificación, para su trámite y aprobación en el Concejo Cantonal;
34. Recabar de él o la Tesorera Municipal la entrega oportuna de la recaudación de la contribución establecida en el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
35. Elaborar y presentar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas al Comité de Administración y Planificación.
36. Conocer y resolver las solicitudes de reclamos que presenten las personas naturales y jurídicas a través de la secretaria del Cuerpo de Bomberos de Cevallos y resolverlas.
37. Los demás que se determinen en la ley, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 24.- Subjefe del Cuerpo de Bomberos de Cevallos. - El Subjefe de Bomberos o quien realice sus funciones, será escogido de la misma institución bomberil por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos. Cuando el Subjefe de Bomberos cumpliera el tiempo designado para el Rol de Conducción y Mando, deberá continuar con su Grado Homologado dentro de la carrera bomberil de igual manera con la finalidad de cumplir los años que estipula la ley para adquirir el derecho de jubilación.

Art. 25.- Subrogación. - El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, designará como jefe subrogante al Subjefe de Bomberos, por un tiempo no mayor a treinta días; en caso de ausencia de este último, lo subrogará el jerárquico inmediato.

En caso de ausencia definitiva del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, se aplicará lo establecido en el artículo 248 del COESCOP.

Art. 26.- Estructura de la Carrera: La estructura de la carrera implica alcanzar un desarrollo óptimo de las distintas competencias técnicas, conductuales, interfaz del puesto, capacitación y experiencia; por ello cada grupo ocupacional, cuenta con los puestos necesarios para generar un plan de carrera acorde a la capacidad presupuestaria y a las necesidades actuales y futuras del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, en cumplimiento a lo establecido en los niveles y roles del artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la RESOLUCIÓN No. SGR-017-2023.

ESTRUCTURA DE LA CARRERA

NIVEL	ROL	GRADO		
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO 1	BOMBERO 3	
		BOMBERO 2	BOMBERO 4	
		SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN	
JEFE DE BOMBEROS	CONDUCCIÓN Y MANDO	DIRECTIVO	COORDINACIÓN OPERATIVA	INSPECTOR DE BRIGADA
			SUBJEFE DE BOMBEROS	

Art. 27.- Profesionalización. - El Cuerpo de Bomberos de Cevallos es un organismo jerárquico, disciplinariamente organizado, su profesionalización obedecerá a un proceso de selección, formación y capacitación permanente, en aplicación al Plan Anual de Capacitación, debidamente socializado con el personal y aprobado por la máxima autoridad.

La profesionalización de los servidores del Cuerpo de Bombero de Cevallos será obligatoria para aquellos que no cuenten con un título de bachiller, tercer nivel, técnico superior o tecnológico superior. La profesionalización del personal que integra el Cuerpo de Bombero de Cevallos, será requisito para los procesos de ascenso, concursos de méritos y oposición, en cumplimiento con lo dispuesto en la normativa vigente.

Art. 28.- Nivel Operativo. – Las servidoras y servidores del nivel técnico operativo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de supervisión operativa o ejecución operativa. La gestión operativa se encarga de la planificación, coordinación y apoyo operativo.

Art. 29.- Funciones del Nivel Operativo. - Son funciones de las y los servidores que integran el nivel operativo las siguientes:

1. Cumplir las atribuciones establecidas en el COESCOP y demás normativa legal vigente;
2. Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución;
3. Notificar infracciones y elaborar partes informativos;
4. Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
5. Las demás que establezcan los respectivos reglamentos.

Art. 30.- Bombero Remunerado. - El bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Art. 31.- Bombero Voluntario. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, podrá considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumple el Cuerpo de Bomberos de Cevallos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano. El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado conforme lo determine el reglamento del COESCOP.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario.

Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se registrarán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación.

Salvo en el caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, el Cuerpo de Bomberos de Cevallos deberá dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:

1. Seguro de vida y de accidentes;
2. Uniformes;
3. Equipo de protección personal; y,
4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el respectivo reglamento.

Toda la dotación que se realice a los bomberos voluntarios se las deberá realizar conforme lo determina el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventario del Sector Público.

Art. 32.- Creación de otras Brigadas. - El Cuerpo de Bomberos de Cevallos podrá promover la creación y capacitación de brigadas remuneradas y voluntarias, de rescate y salvamento acuático, subacuático y de montaña y selva.

Art. 33.- Ascenso. - El ascenso se efectuará de grado en grado, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en el perfil del puesto y a través del concurso definido institucionalmente. Los procesos de ascensos se determinarán de acuerdo a las necesidades institucionales establecidas por el responsable del área operativa correspondiente, en base a la existencia de las vacantes orgánicas y disponibilidad presupuestaria, mismas que serán autorizadas por la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos.

El tiempo de permanencia en el grado no constituye el único elemento requerido para el ascenso, ya que, con el fin de estructurar la pirámide de mando, el ascenso se efectúa además tomando en cuenta las competencias, el cumplimiento del perfil, aspectos físicos, académicos; y, en especial las necesidades orgánicas que justifiquen crear las vacantes acordes a la realidad institucional.

En caso de que un bombero remunerado cumpla con todos los requisitos establecidos para un ascenso, apruebe el curso previamente justificado; y, cuente con el tiempo de permanencia en el grado, podrá ascender al grado inmediato superior siempre que se cuente con las vacantes orgánicas justificadas de acuerdo a la realidad y estructura del Cuerpo de Bomberos.

Conforme a lo establecido en el artículo 230 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los servidores que cumplan los requisitos establecidos para ascender, serán parte del proceso de ascenso a través del concurso de méritos y oposición establecido para el efecto.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS ASCENSOS			
NIVEL	ROL	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS ASCENSOS
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO 1	BACHILLER
			CURSO DE FORMACION DE BOMBEROS
		BOMBERO 2	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

			TÍTULO DE TERCER NIVEL, TÉCNICO SUPERIOR O TECNOLÓGICO SUPERIOR
		BOMBERO 3	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
			FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO
		BOMBERO 4	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
			FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO
		SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN
FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO			
DIRECTIVO	COORDINACIÓN OPERATIVA	INSPECTOR DE BRIGADA	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
			FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO
	CONDUCCIÓN Y MANDO	SUBJEFE DE BOMBEROS	FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO
		JEFE DE BOMBEROS	FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO

CAPÍTULO III

TÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

Art. 34.- Administración. - Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, debiendo mantener una correcta administración financiera, presupuestaria y contable.

Art. 35.- Patrimonio. - Constituyen patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Cevallos todos los bienes muebles e inmuebles, archivos, documentos, cuentas bancarias, equipos y su parque automotor, legados y donaciones sobre los cuales tienen dominio legal hasta la presente fecha y los que adquieran a futuro.

Pertencen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y/o

privados, nacionales e internacionales.

El patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Cevallos es autónomo, toda operación o transferencia que implique su modificación o afectación será debidamente justificada, debiendo registrarse en la contabilidad conforme a la legislación correspondiente.

Art. 36.- Bienes. - Los bienes propiedad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, así como los recursos asignados a la institución, serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines y funciones previstas en esta ordenanza, en la Ley de Defensa contra Incendios, y demás leyes generales y especiales que regulen la materia, observando además las normas de control interno y el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes del Sector Público y el Reglamento para el control de vehículos del sector público.

Art. 37.- Fuentes de Ingresos. - Son recursos económicos de la Institución:

1. Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente asignados en la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, el COESCOP y leyes vigentes;
2. Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo a la Ley;
3. Las asignaciones especiales que hagan en su favor el Estado, la Prefectura, el GAD Municipal de Cevallos y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
4. Los ingresos por tasas de servicios de inspecciones a locales comerciales, cuyos valores serán aprobados por el Comité de Administración y Planificación según el artículo 282 numeral 3 del COESCOP;
5. Los ingresos provenientes de la venta de bienes muebles e inmuebles, de propiedad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos;
6. Los remates públicos de los bienes de propiedad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos dados de baja, de acuerdo a la Ley;
7. Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos de Cevallos;
8. Los ingresos que se deriven de los créditos que obtengan;
9. Aquellos que en virtud de la Ley o convenios se asignaren y otros que las normativas permitan.

Art. 38.- Prohibición. - Los ingresos económicos del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, no podrán ser suprimidos, disminuidos, ni utilizados sin la respectiva compensación y tampoco podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio institucional de acuerdo a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para todo aquello que no se hubiera contemplado en la presente ordenanza, se registrá de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA. - La Institución del Cuerpo de Bomberos de Cevallos se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamentos para los Cuerpos de Bomberos del Ecuador y la presente ordenanza, quedando prohibido de manera expresa desarrollar actividades o ejecutar actos distintos a los previstos, ni destinar parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes a los estipulados.

TERCERA. - Las tasas, contribuciones y porcentajes, que se recauden en beneficio del Cuerpo de Bomberos de Cevallos por otras instituciones públicas y privadas, serán incorporados al presupuesto respectivo.

CUARTA. - El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de Cevallos, seguirá prestando sus servicios bajo los parámetros establecidos en sus nombramientos y se garantizará su estabilidad de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, el Código del Trabajo y demás Resoluciones o Acuerdos Ministeriales que existan para el efecto.

QUINTA. - Para el cumplimiento de la profesionalización establecida en el artículo 27 de la presente Ordenanza, los servidores del Cuerpo de Bomberos de Cevallos tendrán un plazo de cinco (5) años contados a partir de la aprobación y publicación en el registro oficial de este acto normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el lapso de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Comité de Administración y Planificación, expedirá los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, los estatutos orgánicos y funcionales del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, adecuándolos a las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios.

SEGUNDA.- Hasta que el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cevallos analice las normas del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento General de Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, y la Unidad de Talento Humano no presente el informe respectivo, el personal operativo del Cuerpo de Bomberos de Cevallos, continuará prestando sus servicios bajo los cuerpos legales antes invocados; mientras que, el personal que ingrese posterior a la vigencia del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, lo harán amparados en este cuerpo legal cumpliendo los requisitos exigidos en el mismo.

TERCERA. - La compensación establecida en el artículo 115 de la Ley Orgánica de Servicio Público, para los bomberos que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión de bomberos no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos que por ley les corresponde, será fijada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, en función de los pisos y techos determinados por el Ministerio de Trabajo, y de acuerdo al informe de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Cevallos.

CUARTA. - Cuando no existan servidores de la misma jerarquía y grado, la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Cevallos en funciones deberá promover los ascensos u promociones a fin de estructurar la terna para la designación de la nueva autoridad, mientras tanto la Máxima Autoridad deberá permanecer en rol de conducción y mando.

QUINTA. - En caso de que los valores de las remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente fueran superiores a los definidos en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 y su reforma MDT-2016-0306, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de los mismos y esas remuneraciones hayan sido fijadas legalmente. Todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive los ocupados con nombramiento provisional, se ajustará inmediatamente a los techos establecidos en el Anexo señalado en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el registro oficial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS



Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 10 de Mayo de 2024.- Las 09H30.- La **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CEVALLOS, QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTON CEVALLOS,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria del 12 de Octubre del 2023 y sesión ordinaria del 30 de Abril del 2024. - **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 10 de Mayo de 2024.- Las 10H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CEVALLOS, QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTON CEVALLOS,** al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE.**

-



Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN. - Siendo las 10H30 del 10 de Mayo de 2024, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Ing. Carlos Alonso Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 10 de Mayo de 2024.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO** la **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CEVALLOS, QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCION, SOCORRO Y EXTINCION DE INCENDIOS EN EL CANTON CEVALLOS.**



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 10 de Mayo de 2024.- Las 11H30.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CEVALLOS, QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCION, SOCORRO Y EXTINCION DE INCENDIOS EN EL CANTON CEVALLOS**, el Ing. Carlos Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos. **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infra constitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros-, en el Art. 336 de la CRE, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las

personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

Considerando

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;*

Que el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;* 3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;* 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art 300 de la norma fundamental menciona que: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Art 301, de la norma fundamental dispone: Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibidem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el Art. 321 de la norma fundamental *ibidem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que de conformidad con el Art. 425 *ibidem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que de conformidad con el Art. 426 *ibidem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

- Que** de conformidad con el Art. 427 *ibidem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;
- Que** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;
- Que** el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares*;
- Que** el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- Que** el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;
- Que** el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;
- Que** el Art. 491 de la norma *ibidem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que** el Art 492 del COOTAD, determina: Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

- Que** el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD*, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;
- Que** el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;
- Que**, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;
- Que**, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibidem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);
- Que** el Art. 8 de la norma tributaria *ibidem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;
- Que** el Art. 54 *ibidem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;
- Que** el Art. 65 *ibidem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;
- Que** el Art. 68 *ibidem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, **gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...)**. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la

presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los *Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;*

Que "Disposición Transitoria Primera. - de la Ley Orgánica de Competitividad Energética determina que los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024. Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide el siguiente:

"ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO"

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, *Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023 y la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 475 del 11 de enero de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Guano y que matriculen su vehículo.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" y la Ley Orgánica de Competitividad Energética, confieren la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" y la Ley Orgánica de Competitividad Energética, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.-

Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", esto es el 20 de diciembre de 2023, y la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 475 del 11 de enero de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023, modificado la fecha hasta el 31 de julio de 2024 por la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 475 del 11 de enero de 2024

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.-

Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.-

Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. -

El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. -

Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los

tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se registrará por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guano, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" y la Ley Orgánica de Competitividad Energética.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo establecido en la disposición transitoria primera la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" y la Ley Orgánica de Competitividad Energética, esto es hasta el 31 de julio de 2024

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - La Comisión de Participación Ciudadana en coordinación con los responsables de comunicación del GAD Municipal, se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, a los 10 días del mes de mayo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO VINICIO
ESTRADA AVILÉS

Lic. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL GADM-CG



Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ
GUAMAN

Abg. Richar Chávez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICACION DE DISCUSION. - **Certifico:** Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO**”, fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en primer debate a los 18 días del mes de abril de 2024 y en segundo a los 10 días del mes de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ
GUAMAN

Abg. Richar Chávez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO. - Guano a los trece días del mes de mayo a las trece horas con diez minutos. **VISTOS:** De conformidad a lo establecido en el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se emite tres ejemplares de la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO**”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.** -



Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ
GUAMAN

Abg. Richar Chávez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON GUANO. – Guano, a los quince días del mes de mayo de 2024, a las nueve horas con treinta minutos, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el tramite legal y por cuanto la “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO**”, entrara en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO VINICIO
ESTRADA AVILES

Lic. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL GADM-CG

Proveyó y firmo la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO”**, el 17 de mayo de 2024.

LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ
GUAMAN

Abg. Richar Chávez
SECRETARIO DEL CONCEJO

**ORDENANZA QUE REGULA
EL PERMISO DE OPERACIONES Y EL SERVICIO COMERCIAL DE TRICIMOTOS
(MOTOTAXIS), DEL CANTÓN MUISNE, PROVINCIA DE ESMERALDAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias, se torna fundamental y necesaria, para el buen accionar del servicio comercial de tricimotos (mototaxis), reglamentar el funcionamiento, uso de los vehículos y el servicio que prestan hacia la ciudadanía, basados en las resoluciones y normativas vigentes dentro de la ley de tránsito.

Constituyendo el objetivo primordial de esta ordenanza, establecer el uso de las tricimotos como vehículo endémico de transporte comercial cantonal, siendo el principal medio en el cual los ciudadanos y turistas se trasladan dentro del territorio en zonas urbanas y rurales.

A más de ello, al corresponderle a la municipalidad, asumir las facultades y competencias que les confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en armonía con las disposiciones contempladas en el Código Tributario. La expedición y posterior aplicación de esta ordenanza, será un instrumento legal que dará mayor eficiencia a la administración municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MUISNE.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238.- de la Constitución de la República del Ecuador, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 130 incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f) establecen a los GAD Municipales les corresponde de manera exclusiva planificar; regular y controlar el transporte y seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como definir en su cantón el modelo gestión de la competencia de Tránsito y Transporte Público, de conformidad con la Ley;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o

que se crearen para financiación municipal... se consideran impuestos municipales... los siguientes: Literal d) El impuesto sobre los vehículos;

Que, Art. 492.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización cita: Reglamentación. - Las municipalidades... reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

Que, la segunda disposición de la Ley Orgánica De Transporte, Tránsito y Seguridad Vial reformada, dice: segunda. - (reformada por el art. 107 de la ley s/n, R.O, 415-S, 29* - III-2011). De forma excepcional de los denominados tricimotos, podrán prestar servicio comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y condiciones técnicas que se estipulen dentro de esta Ley.

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: que los gobiernos autónomos descentralizados Municipales, en el ámbito de su competencia en materia de transporte Tránsito y Seguridad Vial tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las de: planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y /o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal; el uso de las vías y de los corredores viales; construir terminales terrestres; declara de utilidad pública, con fines de expropiación , los bienes necesarios para la construcción de infraestructura del transporte tránsito y seguridad vial; regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte público y comercial, para la regulación; autorizar, concesionar o implementar centros de revisión técnica vehicular; supervisar la gestión operativa, técnica y sancionar a las operadoras y entidades prestadoras de servicio de transporte terrestre; promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de Educación en temas de tránsito y seguridad vial; emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre; implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones, fiscalizando el cumplimiento de los estudios, cuando lo considere oportuno; autorizar pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en todo el recorrido o en parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción; y las demás determinadas por la Ley, Ordenanzas y sus reglamentos.

Que, el Art. 58.- de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su inciso segundo dice lo siguiente: Por lo tanto, se prohíbe prestar mediante la autorización por cuenta propia, servicios de transporte público o comercial, en caso de incumplimiento serán sancionados con la suspensión o revocatoria de la autorización, según lo determine la máxima autoridad conforme el proceso que se señale en el Reglamento específico.

Que, el Art. 75.- de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad

Vial, dice: Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: a) Contratos de Operación, para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito Intracantonal; y, b) Permisos de Operación, para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito Intracantonal. En las jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales no ejerzan la competencia de tránsito será la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien otorgue los respectivos títulos habilitantes.

Que, el Art. 204C, el literal n), de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expresa que: Los conductores de tricimotos deberán utilizar casco homologado.

Que, serán aplicadas las infracciones de tránsito de acuerdo al CAPÍTULO OCTAVO en su sección primera de las Reglas Generales, sección segunda de los delitos Culposos y Sección Tercera de las contravenciones de tránsito, tal y como lo establece cada uno de sus artículos el Código Orgánico Integral Penal.

Que, en los literales b y f del artículo 55 del **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, contempla la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, mediante resolución **No. 006-2012 CNC de la Consejo Nacional de Competencias**, publicada en el registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la **Resolución Nro. 398-DE-ANT-2014**, sobre las transferencias de competencias de Tránsito, del servicio comercial de tricimotos (mototaxis) para el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Muisne.

Que ha existido una proliferación desordenada de las diferentes Operadoras de Transporte en Tricimotos por cuanto en la actualidad se cuenta con las competencias en el servicio comercial de tricimotos (mototaxis), para el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Muisne

RESUELVE

EXPEDIR ORDENANZA QUE REGLAMENTA PERMISO DE OPERACIONES Y EL SERVICIO COMERCIAL DE TRICIMOTOS (MOTOTAXIS), DEL CANTÓN MUISNE, PROVINCIA DE ESMERALDAS.

ARTÍCULO 1.- OBJETO. - La presente Resolución tiene como objeto Planificar y Regular la actividad del servicio comercial de tricimotos (mototaxis), así como también definir el ámbito de circulación sujetándose a las regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y la Dirección Municipal de Tránsito. Coordinar con las Operadoras del servicio comercial de tricimotos (mototaxis), para garantizar un servicio de calidad y calidez a la ciudadanía, a los turistas que utilizan este servicio comercial de transportación.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN. -

2. A. - DE LAS TRICIMOTO DE PASAJEROS. - Las denominadas tricimotos, mototaxis (motor de tres ruedas homologados) son vehículos a motor de tres ruedas, debidamente manufacturado y homologado, cuya parte posterior consiste en un espacio destinado para el transporte comercial de pasajeros, sin distinción del tipo de propulsión, sea esta eléctrica o con motores de combustión, en concordancia con lo establecido en las normas INEN y demás normas técnicas correspondientes.

2. B. - DEL SERVICIO DE TRICIMOTOS DE PASAJEROS. – Es el servicio comercial de transporte de pasajeros brindado por una tricimoto a terceras personas a cambio de una contraprestación económica. Para la prestación de este servicio se requerirá de un permiso de operación emitido por los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias, los mismos que se emitirán en función de los lugares en donde exista la necesidad del servicio y que se identifique que sea segura y posible su prestación, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y, a las condiciones técnicas y de seguridad que rigen en el país, expedidas por la autoridad competente.

2. C. - DE LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA. - El servicio de transporte comercial de pasajeros será prestado únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas y que cuenten con el título habilitante vigente, es decir, por compañías o cooperativas debidamente registradas ante autoridad competente. Para la constitución jurídica de una compañía o cooperativa de tricimotos de pasajeros (mototaxis), las ordenanzas municipales no podrán establecer como requisito que los socios sean propietarios de una unidad vehicular de tricimotos.

ARTÍCULO 3.- SUJECIÓN Y OBSERVANCIA. - Estarán sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza a las operadoras de servicio comercial de tricimotos (mototaxis), adicionalmente, se darán plena observancia a disposiciones contenidas en la presente normativa legal, de acuerdo a sus competencias emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial (ANT) al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne.

ARTÍCULO 4.- COMPETENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, amparado en lo que establece el Art. 16 de Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Art. 130 del COOTAD incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f) del COOTAD. Establecen a los GAD Municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el transporte y seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como definir en su cantón el modelo gestión de la competencia de Tránsito y Transporte público, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, de acuerdo a sus competencias enumeradas en el Art. 4 de esta resolución, autorizarán, revisarán y supervisarán la prestación del servicio comercial de tricimotos (mototaxis), sujetándose a las normas aplicables y disposiciones de la presente Resolución, así como de las Resoluciones que al respecto y a futuro expida la Agencia Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 6.- FILOSOFÍA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- La prestación del servicio comercial de tricimotos (mototaxis), se lo realizará bajo la premisa de registrar cada una de las operadoras de tricimotos, socios y sus unidades vehiculares que realizan este tipo de actividad en el cantón Muisne, para brindar un servicio con seguridad, calidad y calidez, razón por la cual, los prestadores de esta modalidad tendrán que sujetarse a lo establecido en esta resolución municipal la cual se aplicará a través de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Muisne.

ARTÍCULO 7.- FINALIDAD DEL SERVICIO. - Este servicio que se lo realiza en automotores de tres ruedas, constituye una actividad de transportación de personas o grupos de personas, siendo un cantón netamente turístico, esta clase de transportación es una alternativa turística, la cual no afecta a ningún otro tipo de transporte público o comercial establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y, que sus estaciones y rutas están establecidas en el cantón Muisne.

ARTÍCULO 8.- ÁMBITO. - En el servicio de transporte terrestre comercial de tricimotos, su ámbito de operación será fijado y regulado por la El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne a través de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Muisne, quienes serán los encargados de diseñar y determinar las estaciones y las rutas utilizadas para el efecto de acuerdo a lo especificado en el permiso de operaciones.

ARTÍCULO 9.- VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN. - La velocidad máxima de circulación de este tipo de vehículos para el servicio de transportación de pasajeros será de 30 Km/h en las vías urbanas y 50 km/h en las vías rápidas.

ARTÍCULO 10.- SEGURIDADES. - Todos los mecanismos de seguridad y calidad del automotor y el correcto uso de los dispositivos para el conductor y sus pasajeros deberán utilizarse de manera obligatoria y permanente en esta modalidad de transporte comercial.

ARTÍCULO 11.- Para la prestación del servicio de transporte terrestre de tricimotos, se deberá obtener previamente el Registro Municipal, que será otorgado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Muisne, a través de una

revisión minuciosa de todas las unidades vehiculares de las compañías o cooperativas.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS

ARTÍCULO 12.- CONSTITUCIÓN.- Las operadoras de transporte prestadoras de servicios en este tipo de vehículos deben ser compañías, cooperativas, debidamente registradas en la Superintendencia de Compañías o en la Súper Intendencia de Economía Popular y Solidaria; de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, los Arts. 3, 9 y 10 del reglamento de servicios de Transporte Terrestre, sujetándose estrictamente a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del mismo Reglamento; o la entidad competente que haga las veces.

ARTÍCULO 13.- NATURALEZA DEL PROCESO.- El proceso de regularización del servicio comercial de tricimotos (mototaxis), de las organizaciones que se quedaron del proceso de la Agencia Nacional de Tránsito, y pasaron el registro municipal del año 2015, es obligatoria por parte de las personas propietarias de vehículos en tricimotos que presten y deseen seguir prestando el servicio comercial de tricimotos (mototaxis), ajustados al marco legal vigente, esto se lo realizará por primera y única vez, por lo consiguiente una vez terminada esta regularización queda suspendido indefinidamente la creación de nuevas compañías o cooperativas de tricimotos.

- a) El proceso de regularización está enmarcado dentro de la Ley y dentro del ámbito de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial que le corresponden al GAD Municipal de Muisne y que son ejercidas por la Unidad de Tránsito Municipal de Muisne.
- b) Los transportistas independientes que no participen de este proceso de regularización y aquellos que, habiendo participado de alguna de las fases del proceso, no hayan podido cumplir con los requisitos establecidos, previo a la concesión del permiso de operación, deberán cesar de prestar el servicio comercial de tricimotos (mototaxis), inmediatamente. La sanción a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes previstas en la ley y en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 14.- REQUISITOS. –

14.A. - LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA de operadoras del servicio comercial de tricimotos de pasajeros, sin perjuicios de los requisitos que se soliciten en otros instrumentos legales para brindar el servicio comercial, las operadoras de servicio comercial de tricimotos (mototaxis), deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Proyecto de minuta de constitución jurídica de la operadora de transporte, la cual deberá especificar: razón social, socios, capital social, aportes, administración, objeto exclusivo;

- b) Reserva del nombre de la compañía o cooperativa, aprobado por la Superintendencia de Compañías actualizado o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- c) Acta de nombramiento provisional del representante legal;
- d) Archivo digital de la nómina de los socios de la compañía o cooperativa, donde consten los nombres y apellidos completos, números de cédulas y correos electrónicos;
- e) Certificado de cada socio de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo de la Policía Nacional, de la Comisión de Tránsito del Ecuador, miembros del directorio de entidades que trabajan en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre.
- f) Que el representante legal y los socios que constan registrados en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no tengan deudas pendientes por concepto de infracciones de tránsito.
- g) Certificado de no adeudar por compañía al GAD-MUISNE (Impuesto, patente, agua).
- h) Certificado de no adeudar por socio al GAD-MUISNE (Impuesto, patente y agua).
- i) En caso de adeudar a entidades del estado como IEES, SRI, GADMC- MUISNE, se aceptará un convenio y/o certificado de pago realizado con la entidad.
- j) Que el representante legal y los socios que constan registrados en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no tengan deudas pendientes por concepto de infracciones de tránsito.

14. B. - REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN. Los requisitos para la obtención del permiso de operación, son los que se detallan a continuación:

- a) Solicitud escrita y presentar formato establecido Formulario F-002 de concesión de permiso de operaciones, en la dirección de tránsito del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- b) Copia certificada de la escritura de constitución jurídica inscrita en el Registro Mercantil, así como de las reformas de estatutos, en caso de que las hubiera, de acuerdo con este Reglamento.
- c) Copia simple del Registro Único de Contribuyentes.
- d) Registro de socios accionistas o socios emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, original y actualizado.
- e) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la compañía o cooperativa, debidamente registrado.
- f) Detalle de la flota vehicular destinada a la prestación del servicio comercial de

tricimotos. (factura de la casa comercial)

ARTÍCULO 15.- TRÁMITES. – Los pasos a seguir para la concesión de permisos de operaciones son los siguientes:

- a) La solicitud y los requisitos deberán ser presentados por el interesado ante la dirección de tránsito, del gobierno autónomo descentralizado, municipal.
- b) Levantar un censo del parque automotriz disponible.
- c) Elaboración o actualización de estudios de necesidad de servicio comercial de tricimotos (mototaxis).
- d) Resolución de asignación de cupos habilitados para cada compañía de transporte.
- e) Solicitud emitida por el presidente o gerente de la compañía, a la dirección de tránsito para la realización del informe de factibilidad previo a la constitución jurídica.
- f) Solicitud emitida por el presidente o gerente de la compañía, a la dirección de tránsito para la realización de la constitución jurídica.
- g) Solicitud para la licencia de importación del vehículo.
- h) Realización de informe técnico de factibilidad previo a la constitución jurídica, por parte de la dirección de tránsito.
- i) Realización de la constitución jurídica por parte del departamento jurídico municipal.
- j) Elaboración de la autorización de la licencia de importación del vehículo homologado solicitado.
- k) Elaboración de la concesión de permiso de operación de transporte terrestre comercial en tricimotos, por parte de la jefatura de títulos habilitantes. La misma que será revisada, por procuraduría síndica y el/la directora/a de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

ARTÍCULO 16.- AUTORIZACIÓN. - La Dirección de tránsito por medio de una resolución administrativa autoriza los permisos de operaciones cuya vigencia estará avalada por lo que establece la ley de tránsito.

ARTÍCULO 17.- Las empresas o comercializadoras que son encargadas de la venta de tricimotos homologadas todo tipo de tricimotos, deberán solicitar una autorización a la Dirección de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne. Toda tricimoto que la empresa importadora le entregue a un socio de una operadora, deberá ser revisada por un técnico de transporte de la Dirección de Tránsito Municipal, para verificar si cumple con las normas técnicas establecidas en este tipo de transportación, en el caso de pasar la revisión la Unidad de Tránsito emitirá un certificado de aprobación.

ARTÍCULO 18.- Una vez adquiridas las unidades de tricimoto que darán servicio comercial, el socio o accionista deberá pintar de color amarillo y dotar de los sellos correspondientes al vehículo, incluyendo cinta reflectiva alrededor este; para comenzar a laborar en un lapso de 72 horas y tener la Autorización de la Dirección de Tránsito del cantón Muisne para su circulación.

CAPÍTULO II DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 19.- A los efectos de ésta Ordenanza se entiende por conductor, a la persona que tenga 18 años, toda persona mayor de edad, y que tenga los requisitos legales que esté en condiciones manejar un vehículo a motor en la vía pública, en caso de que una Tricimoto sea conducida por un menor de edad o persona que no tenga licencia de conducir tipo A1, este será puesto a órdenes de la policía, el propietario de la tricimoto será sancionado con una multa equivalente al 25% del SBU del trabajador en General y el vehículo será detenido por 8 días en los patios de la dirección de Tránsito Municipal del cantón Muisne.

ARTÍCULO 20. - Los conductores de tricimotos deberán utilizar casco homologado.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, no podrán bajo ningún concepto, realizar el servicio de transportación terrestre, comercial de tricimotos, sí para el efecto, no se encuentran legalmente autorizados por la Dirección Municipal de Tránsito del cantón Muisne.

- a) El conductor de Tricimoto que se encuentre realizando transporte de pasajeros sin ser parte de una Compañía o Cooperativa legalmente constituida y no cuente con el respectivo permiso de operación será retenido el Vehículo por 10 días y pagará una multa correspondiente al 10% del valor del salario básico unificado.
- b) La reincidencia de este acto será sancionada con multa del 15% del valor del salario básico unificado y la retención del vehículo por el lapso de 30 días.
- c) En caso de persistir por tercera vez se aplicará lo estipulado en el numeral 2.
- d) El pago del parqueadero del tiempo que permanezca el vehículo retenido en los patios de la Unidad de Tránsito Municipal de Muisne será de un valor de 2 dólares diarios.
- e) El o los conductores que transporten más de tres pasajeros será multado con el 15 % del salario básico unificado y retenido la tricimoto hasta que cancele el valor de esta multa.

ARTÍCULO 22.- De conformidad con lo que establece el Art. 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre, por lo tanto, ninguna persona natural podrá ser propietaria en las compañías o cooperativas, de más de un vehículo en esta modalidad de transporte.

ARTÍCULO 23.- El conductor que no realice el servicio de transportación en la tricimotos a los clientes encontrándose en la parada de las tricimotos y saque excusas para no brindar el servicio será sancionado con una multa del 5% del Salario básico Unificado, en caso de que la sanción sea realizada por segunda vez la multa será del 10 % del Salario básico Unificado, en caso de persistir por tercera ocasión la compañía o Cooperativa será suspendida por 4 días en los cuales ningún socio podrá laborar hasta que no se cumpla con la suspensión emitida por la Dirección de Tránsito Municipal del cantón Muisne, y una multa será del 20 % del Salario básico Unificado a la compañía.

ARTÍCULO 24.- Queda terminantemente prohibido el transportar en esta modalidad con más de tres pasajeros, más el conductor. El conductor que incumpla esta

disposición que se encuentra enmarcada esta ordenanza y transporte más de tres pasajeros será sancionado con una multa del el 10% del Salario Básico Unificado, por primera vez en el caso de residencia de un socio será sancionado con el 15 %, en caso de cometer esta sanción por tercera vez será sancionado con multa del 20 % del salario básico unificado.

ARTÍCULO 25.- QUEDA PROHIBIDO:

1. Usar distintivos en forma tal que impidan leer las placas de identificación.
2. Dirigir el escape de los gases producto de la combustión hacia la superficie de la calzada o la acera.
1. Portar objetos, poner escritos o hacer instalaciones de cualquier naturaleza que impidan la visibilidad del conductor o que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres.
2. Usar faros o reflectores de luz roja o azules en la parte delantera del vehículo.
3. Retirar los registros municipales, tarifarios o distintivos que identifique que la Tricimoto pertenece una compañía o cooperativa, registrada legalmente, con permiso de operación o en proceso de constitución jurídica en la Dirección de tránsito de la municipalidad del cantón Muisne.
4. Las tricimotos no deben estar con llantas lisas o que no cumpla con la normativa reglamentaria para el uso de transporte de pasajeros, las guías tanto frontales como posteriores no deben ser de colores diferentes a la normativa, quebrada o ubicada en lugares no visible deben estar ubicado en lugares visible.

En caso de cometer cualquiera de estas sanciones será sancionado la primera vez con el 15% Salario Básico Unificado, por segunda vez el 20% y en caso de cometer la sanción por tercera ocasión el 25% Salario básico Unificado.

ARTÍCULO 26.- El volumen de los radios deberá ser prudentes, sin obstaculizar los sonidos que debe escuchar el conductor para una movilización segura y principalmente para evitar la contaminación sonora.

- a) En caso de que los conductores en tricimotos se encuentren con volúmenes altos contraviniendo este artículo serán sancionados con una multa de 5 % del salario básico unificado por primera vez, en caso de reiterarse por segunda vez la multa será del 10 % del salario básico unificado, en todos los casos el retiro de los dispositivos de audio externos a los propios del vehículo.

ARTÍCULO 27.- El conductor que no respete la exoneración del 50% del pasaje a; personas que presenten el carnet de discapacidad, personas de la tercera edad y estudiantes, con su respectivo uniforme completo o que presenten su carnet estudiantil; serán sancionados con una multa de 5 % del salario básico unificado por primera vez, en caso de reiterarse por segunda vez la multa será del 10 % del salario básico unificado.

ARTÍCULO 28.- El conductor que no realice el servicio de transportación en las tricimotos a las personas con discapacidad, adulto mayor o estudiantes encontrándose laborando en las tricimotos y ponga excusas será sancionado con una multa del 10% del Salario básico Unificado y diez días (dos horas diarias) de trabajo comunitario (coordinado con la dirección de desarrollo comunitario) para las personas con discapacidad, en caso de que la sanción sea realizada por segunda vez la multa será del 15 % del Salario básico Unificado, diez días (dos horas diarias) de trabajo comunitario para las personas con discapacidad, en caso de persistir por tercera ocasión la Compañía o Cooperativa será suspendida por 4 días los cuales serán de trabajo comunitario en favor de las personas con discapacidad o adultos mayores, en los cuales ningún socio podrá laborar hasta que no se cumpla con la suspensión emitida por la Dirección de Tránsito Municipal del cantón Muisne y una multa del 20% del salario básico unificado.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Muisne, ejercerá control de las diferentes compañías o cooperativas de las tricimotos a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, con el apoyo de los agentes de control municipal, comisaria y la Policía Nacional.

- Las compañías o cooperativas entregarán un acta de compromiso que indique el cronograma de las capacitaciones periódicas permanentes a sus asociados en temas de tránsito, transporte y seguridad vial, y diferentes capacitaciones temas relacionados con la actividad para brindar un servicio de calidad a todas las personas mínimo 40 horas al año.

ARTÍCULO 30.- La dirección de tránsito, en coordinación con la comisaría municipal ejercerá su autoridad, en caso de ser requerido con el apoyo de la Policía Nacional, para imponer todas las sanciones que faculta la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial.

ARTÍCULO 31.- Los vehículos que brindan el servicio de transportación terrestre de tricimotos, además de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y esta Ordenanza tienen prohibido: En caso de cometer la sanción que se mencionan continuación serán sancionados con multa del 10% del salario unificado por primera vez en el caso de reincidencia la multa será 15% del salario básico unificado, en caso de cometerla por tercera vez será del 20 % salario básico unificado.

- a) Estacionarse frente a las salas de espectáculos públicos, deportivos, ingreso o parqueadero de transporte, parada de buses, zonas de bañistas en playas del cantón Muisne y otros con la misma finalidad.
- b) Llevar acompañantes sin la conformidad del pasajero.
- c) Prestar el servicio con vehículos no autorizados
- d) Introducir o adaptar modificaciones en el vehículo ya habilitado.

- e) Conducir por las vías no permitidas para este tipo de transporte
- f) Utilizar paradas clandestinas que no son autorizadas por la Dirección de Tránsito del cantón Muisne
- g) Estacionarse en lugares no autorizados.
- h) Laborar sin los respectivos colores y logotipos de su organización.

ARTÍCULO 32.- En caso de encontrar documentación con firmas adulteradas, o falsificadas, será excluido del trámite a realizar no se dará permiso de operación y en caso de tener permiso de Operación tendrá una sanción del 100% del salario básico unificado, siendo obligación del director de la Unidad de Tránsito notificar al departamento jurídico para que se envíe a investigar a través de la fiscalía general del estado.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL Y RECLAMOS

ARTÍCULO 32.- Las operadoras de transporte terrestre de tricimotos, además de cumplir con los requisitos para el servicio, deberán:

- a) Realizar sus declaraciones de Impuestos ante el SRI.
- b) Mantener un registro de información de cada uno de los socios accionistas.
- c) Registrar el control del mantenimiento que se haga a los vehículos, de acuerdo con las normas sugeridas por los fabricantes y las operadoras emergentes que se hayan realizado.
- d) La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Muisne, podrán realizar inspecciones controles las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 33.- La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Muisne, receptorá las denuncias, quejas y reclamos, los mismos que serán canalizados y solucionados con las cooperativas y compañías de transportación terrestre comercial de Tricimotos.

ARTÍCULO 34.- Todas las denuncias serán analizadas en la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Muisne por el director, Asesor Jurídico y Técnicos de Transporte, luego se convocará al gerente y presidente Compañía o Cooperativa, el socio que supuestamente cometió la sanción, la persona supuestamente afectada y testigos, en caso de resultar que el conductor sea culpable será sancionado de acuerdo a esta ordenanza.

ARTÍCULO 35.- RESPETO. - Es obligación de los conductores de estas unidades respetar las leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y demás disposiciones de tránsito, teniendo facultad el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne a través de la Dirección de tránsito, transporte y seguridad vial, REVOCAR las autorizaciones municipales de prestación de este servicio; sin perjuicio de las sanciones que los organismos de tránsito competentes puedan imponer.

ARTÍCULO 36.- CONTROL MUNICIPAL. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, a través de la Dirección de Tránsito Transporte y Seguridad Vial, llevará el control mediante archivos físicos y magnéticos de todas y cada una de las operadoras, con los mismos datos que son requeridos para la solicitud

de Permiso de Operación.

ARTÍCULO 37. - AUTORIZACIONES. - Las tricimotos que cumplan con las Normas de Homologación INEN y demás requisitos que establezca la ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y leyes conexas que pertenezcan a alguna operadora legalmente constituida tendrán derecho a que el Municipio les entregue el distintivo municipal que les permitan poder brindar el servicio de transporte comercial en tricimotos.

ARTÍCULO 38.- CUMPLIMIENTO. - El cumplimiento de la presente Ordenanza será ejecutada por la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de sus agentes de control en las respectivas parroquias y la Comisaría Municipal, con el apoyo de ser necesario de la Policía Nacional, y toda persona natural un(a) ciudadano(a) del cantón Muisne a través de veedurías ciudadanas, estará en la obligación moral y cívica de denunciar las sanciones de las cuales son testigos o tiene conocimiento a ciencia cierta y con las respectivas pruebas. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a las leyes y autoridades competentes.

ARTÍCULO 39.- PROPIETARIOS. - Con el fin de evitar monopolios en este servicio comercial popular, se prohíbe que una persona natural o jurídica posea más de una tricimoto; y formar parte como socio o accionista en más de una compañía o cooperativa.

- a) De la misma manera el dueño de la tricimoto deberá ser quien conduzca su vehículo, salvo en caso excepcional que amerite el propietario presentara la documentación legal del chofer.

ARTÍCULO 40.- TRICIMOTOS. - Todos los vehículos sin excepción alguna deberán cumplir los siguientes requisitos.

- a) Con las especificaciones técnicas de homologación.
- b) Los frenos deben estar habilitados y funcionando en las tres ruedas.
- c) Deberán contar con silenciador y tubos de escape en buenas condiciones.
- d) No es permitido poner ningún tipo de publicidad que obstaculice la identificación del permiso de circulación municipal, que oportunamente se entregará, ni el logotipo de la operadora.
- e) El ingreso y salida de pasajeros deberá ser única y exclusivamente por el lado derecho del conductor, el lado izquierdo deberá ser cerrado para la seguridad de los pasajeros.
- f) El estribo no deberá sobresalir de la carrocería del vehículo.
- g) Cada tricimoto deberá contar con botiquín de primeros auxilios, triangulo de seguridad y extintor de fuego en condiciones operativas.
- h) Cada tricimoto, podrá ser pintada el techo de color correspondiente a los aprobados en los estatutos de las compañías o cooperativas.
- i) Cada tricimoto deberá publicar en un lugar visible al pasajero, las tarifas según el recorrido, horarios, prohibiciones y N° de teléfono donde se pueda denunciar alguna irregularidad.
- j) Todas las tricimotos deberán pasar por el revisado Municipal y contar con su respectivo Kit de Seguridad.
- k) Estar pintado con los colores y números de disco diseñados por la Unidad Técnica y Control de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

- l) Identificarse con el logotipo de su operadora de transporte.

CAPÍTULO VI DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 41.- Las tarifas para el servicio intracantonal de transporte terrestre en la modalidad, servicio comercial de tricimotos (mototaxis), son las que defina la Dirección de Tránsito Municipal del cantón Muisne. Estas tarifas podrán ser modificadas previo un estudio técnico de factibilidad.

CAPÍTULO VII CAUSALES PARA REVOCATORIA Y CADUCIDAD DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 42.- Las causales para la revocatoria de los Permisos de Operación, son los que se detallan a continuación:

- a) Por disolución y liquidación de la compañía o cooperativa de conformidad a lo que determina la Ley de Compañías o la Ley de Cooperativas, según sea el caso.
- b) Cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de transporte comercial de tricimotos.
- c) Declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el Permiso de Operación.
- d) Declaración de nulidad de oficio o a petición de parte de la resolución que otorga el Permiso de Operación.
- e) La autoridad competente podrá declarar la conclusión de los títulos habilitantes de operación, de oficio o a pedido de parte, conclusión que surtirá efectos una vez que el acto administrativo que la declare, quede en firme
- f) Por las demás causales determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento de Aplicación e instructivos.

CAPÍTULO VIII DE LOS CUPOS

ARTÍCULO 43.- Los cupos para cada compañía o cooperativa de transporte de tricimotos los determinarán los organismos de regulación, control y administración del transporte municipal, de acuerdo con un estudio de factibilidad que ha establecido la demanda real del servicio.

ARTÍCULO 44.- Los requisitos para la aprobación inicial de los cupos de los vehículos de las operadoras de transporte en la modalidad de transportación terrestre comercial de tricimotos, serán los siguientes:

- a) Solicitud-formulario del representante legal de la operadora, dirigida al director de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sea el caso;
- b) Copias Certificadas del Acta Constitutiva, de Los Estatutos, y del Acuerdo Ministerial que le confiere vida jurídica a la cooperativa o compañía debidamente

inscrita y legalizada ante la autoridad correspondiente;

- c) Copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del representante legal de la operadora;
- d) Listado de los socios, cédula de identidad, matrícula del vehículo o carta de venta,
- e) Características de los vehículos y año de fabricación.
- f) Verificación de cada vehículo, otorgada por la el área de matriculación a través del revisor municipal quien certificarán que las unidades cumplen con todos los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Cada año en el mes de enero se debe renovar los registros municipales de cada uno de las tricimotos de las compañías o cooperativas legalmente registradas, el valor del registro será el estipulado en el tarifario de tasas de servicios de tránsito.

ARTÍCULO 46.- Para incrementar los cupos de los vehículos de las compañías y cooperativas de la modalidad de transporte comercial de tricimotos, se deberá contar con estudios de mercado y factibilidad presentados por la Dirección de Tránsito del cantón Muisne. El número de unidades que se incrementen, se repartirán dependiendo de las necesidades del territorio a las compañías y cooperativas que cuenten con el Permiso de Operación vigente, dentro de la jurisdicción del estudio.

CAPÍTULO IX

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHICULOS

ARTÍCULO 47.- Todos los vehículos deben tener el logotipo o distintivo de la compañía o cooperativa ubicado en la parte derecha e izquierda, parte posterior de la carrocería, el número de Registro Municipal otorgado por la Dirección de Tránsito Municipal del GAD de Muisne y los colores que identifique a cada de las compañías de acuerdo con sus estatutos.

ARTÍCULO 48.- Los vehículos que brinden el servicio de tricimotos tendrán las placas de servicio público.

ARTÍCULO 49.- Está prohibido colocar cualquier tipo de publicidad o marketing en el vehículo por efectos de seguridad y visibilidad, con excepción de aquellas permitidas por la Comisión de Tránsito.

ARTÍCULO 50.- Los vehículos deben estar homologados según listado oficial emitido por la agencia nacional de tránsito dentro de sus resoluciones.

CAPÍTULO X

REQUISITOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN LA JEFATURA DE TÍTULOS HABILITANTES

ARTÍCULO 51. - RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN. – Para la renovación del permiso de operación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Renovación del Permiso de Operación firmada por el representante legal de la operadora.
- b) Solicitud dirigida al director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, firmada por el representante legal indicando el motivo de su trámite.
- c) Copias de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y nombramiento del representante legal vigente registrado en la Superintendencia de Compañías según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).
- d) Copias del Permiso de Operación Vigente y demás Resoluciones otorgadas a los socios o accionistas de la operadora y de los vehículos, debidamente certificadas por la entidad que los emitió.
- e) Nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías (para compañías) o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para cooperativas).
- f) Copia legible de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y licencia de conducir vigente y habilitada de la categoría que la modalidad de transporte requiera de cada uno de los socios, y en el caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, debe adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer.
- g) Certificado de Revisión Vehicular, se exceptúan de este requisito los vehículos nuevos.
- h) Copia de la matrícula de los vehículos, que pertenecen a la flota vehicular de la operadora conforme al Título Habilitante.
- i) Para vehículos nuevos, presentar la factura de la casa comercial.
- j) Copia del comprobante de pago del costo de servicio.
- k) Para el caso de compañías el estatus en la Superintendencia de Compañías deberá constar como ACTIVA.
- l) No adeudar en la ANT / CTE
- m) No encontrarse inmerso en las prohibiciones que señala la Disposición DECIMOCTAVA de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 52. - CAMBIOS DE SOCIO. - Se permitirán únicamente los ingresos, cambios o salida de socios de las operadoras, una vez que hayan obtenido el permiso de operación respectivo, para lo cual deberán solicitar al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con su jurisdicción, y deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Cambio de Socio firmada por el representante legal de la operadora, conjuntamente con el socio entrante y saliente.
- b) Solicitud dirigida al director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, firmada por el representante legal indicando el motivo de su trámite.
- c) Copia del Permiso de Operación vigente y demás resoluciones que tenga que ver con el Socio y/o Accionista de la Operadora y del vehículo debidamente certificado.
- d) Nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías (para compañías), de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o el acta de aceptación del nuevo socio certificada por el secretario de la operadora (para cooperativas)

- e) Copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y licencia de conducir del socio entrante.
- f) Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de la Policía Nacional, ni de las Fuerzas Armadas de los socios o accionistas.
- g) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente del socio saliente.
- h) Copia notariada del contrato de compra venta del vehículo.
- i) En caso de muerte del socio, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio y poder especial que faculta para la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos.
- j) Copia del comprobante de pago del costo del servicio

ARTÍCULO 53. - CAMBIOS DE UNIDAD. – Para solicitar el cambio de unidad, las operadoras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Cambio de Vehículo firmada por el representante legal de la operadora, conjuntamente con el socio habilitado.
- b) Solicitud al dirigida al director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, firmada por el representante legal indicando el motivo de su trámite.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y nombramiento del representante legal vigente registrado en la Superintendencia de Compañías (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).
- d) Copia del Permiso de Operación vigente y demás resoluciones que tenga que ver con el Socio y/o Accionista de la Operadora y del vehículo, debidamente certificadas.
- e) Copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y licencia de conducir vigente del socio.
- f) Copia de la matrícula, copia del contrato de compra venta notariada de existir o copia certificada de la factura del vehículo emitida por la casa comercial en caso de vehículos nuevos; (considerar la normativa legal vigente de homologación vehicular).
- g) Certificado de Revisión Vehicular.
- h) Copia de la resolución de deshabilitación certificada del vehículo entrante (en caso de haber sido de servicio público o comercial) y saliente.
- i) Copia del comprobante de pago del costo del servicio.}

ARTÍCULO 53. - INCREMENTO DE CUPO. - Para solicitar el incremento de cupo, las operadoras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Incremento de Cupo firmada por el representante legal de la operadora.
- b) Solicitud al dirigida al director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, firmada por el representante legal indicando el motivo de su trámite.
- c) Copias de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y nombramiento del representante legal vigente registrado en la Superintendencia de Compañías según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).

- d) Nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías (para compañías) o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para cooperativas).
- e) Copia del Permiso de Operación Vigente y demás resoluciones otorgadas a los socios o accionistas de la operadora y de los vehículos, debidamente certificadas por la entidad que los emitió.
- f) Nómina de socios propuestos para el incremento en formato físico con firma del gerente y en formato digital, donde se debe detallar los nombres completos, número de la cédula, tipo de licencia, vigencia de la licencia, correo electrónico y número de teléfono.
- g) Copia legible de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y licencia de conducir vigente y habilitada de la categoría que la modalidad de transporte requiera de cada uno de los socios o accionistas propuestos.
- h) Certificación de cada socio, de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de la Policía Nacional ni de las fuerzas Armadas de los socios o accionistas.
- i) Copia de la matrícula, contrato de compraventa notariado de existir o factura certificada de la casa comercial en caso de vehículos nuevos, conforme a la normativa legal vigente los vehículos deberán encontrarse homologados.
- j) Copia del comprobante de pago del costo de servicio.
- k) Para el caso de compañías el estatus en la Superintendencia de Compañías deberá constar como ACTIVA.
- l) Certificado de Revisión Vehicular.
- m) No adeudar en la ANT / CTE.
- n) No encontrarse inmerso en las prohibiciones que señala la Disposición DECIMAOCCTAVA de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 54. - HABILITACIÓN DE VEHÍCULO. - Para solicitar la habilitación de vehículo, las operadoras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Habilitación de Vehículo firmada por el representante legal de la operadora, conjuntamente con el socio habilitado.
- b) Solicitud dirigida al director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, firmada por el representante legal indicando el motivo de su trámite.
- c) Copias de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y nombramiento del representante legal vigente registrado en la Superintendencia de Compañías (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).
- d) Copia del Permiso de Operación vigente y demás resoluciones que tenga que ver con el Socio y/o Accionista de la Operadora y del vehículo.
- e) Copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y licencia de conducir del socio.
- f) Copia de la matrícula, copia del contrato de compra venta notariada de existir o copia certificada de la factura del vehículo emitida por la casa comercial en caso de vehículos nuevos; (considerar la normativa legal vigente de homologación vehicular).
- g) Copia de la resolución de deshabilitación certificada del vehículo entrante (en

- caso de haber sido de servicio público o comercial).
- h) Certificado de Revisión Vehicular.
- i) Copia del comprobante de pago del costo del servicio.
- j) Matrícula vigente
- k) No adeudar a la ANT / CTE

ARTÍCULO 55. - DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO. - Para solicitar la deshabilitación de vehículo, las operadoras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Deshabilitación de Vehículo firmada por el representante legal de la operadora, conjuntamente con el socio habilitado.
- b) Solicitud al dirigida al director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, firmada por el representante legal indicando el motivo de su trámite.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y nombramiento del representante legal vigente registrado en la Superintendencia de Compañías (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).
- d) Copia del Permiso de Operación vigente y demás resoluciones que tenga que ver con el Socio y/o Accionista de la Operadora y del vehículo, debidamente certificadas.
- e) Copia del Certificado de Chatarrización (De ser el caso)
- f) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente del socio o accionista.
- g) Copia del comprobante de pago del costo del servicio.
- h) Certificado de Revisión Vehicular.
- i) Matrícula vigente.
- j) No adeudar a la ANT /CTE

ARTÍCULO 56. - CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO. - Para solicitar cambio de socio y vehículo, las operadoras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Cambio de Socio y Vehículo, firmada por el representante legal de la operadora, conjuntamente con el socio entrante y saliente.
- b) Solicitud al dirigida al director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, firmada por el representante legal indicando el motivo de su trámite.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y nombramiento del representante legal vigente registrado en la Superintendencia de Compañías (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).
- d) Copia del Permiso de Operación vigente y demás resoluciones que tenga que ver con el Socio y/o Accionista de la Operadora y del vehículo, debidamente certificadas.
- e) Nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías (para compañías), de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o el acta de aceptación del nuevo socio certificada por el secretario de la operadora (para cooperativas).
- f) Copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y licencia de conducir del socio entrante.
- g) Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia

General de la Policía Nacional, ni de las Fuerzas Armadas de los socios o accionistas, en caso de ser miembro pasivo certificación de haber dejado de serlo hace 2 años o más.

- h) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente del socio saliente.
- i) Copia de la matrícula, copia del contrato de compra venta notariada de existir o copia certificada de la factura del vehículo emitida por la casa comercial en caso de vehículos nuevos; (considerar la normativa legal vigente de homologación vehicular).
- j) Certificado de Revisión Vehicular.
- k) Copia de la resolución de inhabilitación certificada del vehículo entrante (en caso de haber sido de servicio público y comercial) y saliente.
- l) En caso de muerte del socio, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio y poder especial que faculta para la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos.
- m) Copia del comprobante de pago del costo de servicio.
- n) Matrícula vigente.
- o) No adeudar en la ANT /CTE.
- p) No encontrarse inmerso en las prohibiciones que señala la Disposición DECIMAOCTAVA de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las tricimotos de las distintas operadoras de transporte terrestre se someterán al sistema de matriculación que dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Dirección de Tránsito Municipal del GAD de Muisne.

SEGUNDA. - Los Permisos de Operación serán otorgados por la autoridad competente por un periodo de diez (10) años.

TERCERA. - A medida que las poblaciones vayan teniendo servicio de transporte público colectivo, la Dirección de Tránsito Municipal del GAD de Muisne, tendrá la facultad de negar la Renovación del Permiso de Operación de las Operadoras de Transporte de Tricimotos, o de modificar el lugar de las estaciones y sus recorridos para mejorar la calidad del transporte.

CUARTA. - La duración o vida útil máxima de operación de las unidades de transporte comercial de este tipo de servicio no podrá exceder de 6 años, contados a partir del año de producción del automotor, transcurrido el cual no se le renovará el Permiso de Operación a la unidad.

QUINTA.- En esta modalidad de servicio de transporte comercial, se podrá hacer uso de la reposición de unidades incorporadas a los respectivos Permisos de Operación, siempre y cuando los propietarios de las tricimotos, a incorporarse, lo soliciten con la documentación en regla y los requisitos completos, entregados a la autoridad respectiva, por lo menos 90 días antes de cumplirse su vida útil máxima de operación, a través de un vehículo de la modalidad que sea de año superior de fabricación.

SEXTA. - Normas supletorias- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta

ordenanza se sujetará a los dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General y demás leyes conexas que sean aplicables.

SÉPTIMA. -Los patios del municipio ubicados en las calles Isidro Ayora y Vargas Torres en la parroquia urbana del cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas serán utilizado como patios de retención vehicular.

OCTAVA. – Todas las tasas por concepto de regularización y trámites dentro de la dirección de tránsito se cobrarán de acuerdo con la ORDENANZA PARA LOS COBROS DE TASAS, SERVICIOS E IMPUESTOS QUE BRINDA LOS DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD-MUISNE.

NOVENA. – Se puede tener publicidad de forma provisional en el vehículo, siempre y cuando no sean ofensiva o falten a las buenas prácticas de ética y respeto público.

DÉCIMA. – Todas las sanciones que ocasionen una multa pecuniaria, se emitirán por parte de la comisaría municipal una boleta, que posteriormente deberá ser pagada en la ventanilla única del municipio.

DÉCIMA PRIMERA. – Las personas que realicen el pago de los haberes correspondientes por multas pecuniarias, dentro de los 15 días término, serán exoneradas con el 50% de la multa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - La Dirección de tránsito Municipal del GAD del cantón Muisne, después de 5 años, se realizarán los estudios técnicos de factibilidad en el cantón Muisne, para establecer el aumento o no de unidades necesarias para prestar este tipo de servicio, la ubicación de las estaciones y las rutas o recorridos a determinar, a partir de la aprobación de la reforma de esta ordenanza.

DISPOSICIONES DERROGATORIA

Primera. – Queda derogada toda resolución u ordenanza previa a la presente cuya finalidad se encuentre inmersa en el texto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y en la gaceta municipal.

DADO y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, a los nueve días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
YURI JESSICA
COLORADO MARQUEZ

Ing. Yuri Colorado Márquez
ALCALDESA DEL CANTON MUISNE



Firmado electrónicamente por:
EDGAR BENALCAZAR
BEJARANO

Abg. Edgar Benalcazar Bejarano
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El Infraescrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, **CERTIFICA**: Que, **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTO PERMISO DE OPERACIONES Y EL SERVICIO COMERCIAL DE TRICIMOTOS(MOTOTAXIS), DEL CANTON MUISNE, PROVINCIA DE ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el concejo municipal en dos sesiones ordinarias de fechas 2 y 9 de mayo del 2024, en primer y segundo debate respectivamente. **LO CERTIFICO**.

Muisne, 9 de mayo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
EDGAR BENALCAZAR
BEJARANO

Abg. Edgar Benalcazar Bejarano
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE, Muisne, 9 de mayo a las 17.16. **VISTO**: De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art-322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remito original y copia de la presente ordenanza, a la señora Alcaldesa del Cantón Muisne.

Muisne, Mayo 9 del 2024.



Firmado electrónicamente por:
EDGAR BENALCAZAR
BEJARANO

Abg. Edgar Benalcazar Bejarano
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado. **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTO PERMISO DE OPERACIONES Y EL SERVICIO COMERCIAL DE TRICIMOTOS (MOTOTAXIS), DEL CANTON MUISNE, PROVINCIA DE ESMERALDAS**, la **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de la publicación. De conformidad con la estipulado en el inciso tercero del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECUTESE**.

Muisne, 9 de mayo/2024.



Ing. Yuri Colorado Márquez
ALCALDESA DEL CANTON MUISNE

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONO Y ORDENO, la promulgación a través de su publicación, la Ing. Yuri Colorado Márquez, Alcaldesa del Cantón Muisne. **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTO PERMISO DE OPERACIONES Y EL SERVICIO COMERCIAL DE TRICIMOTOS (MOTOTAXIS), DEL CANTON MUISNE, PROVINCIA DE ESMERALDAS.**

Muisne, 9 de mayo del 2024



Abg. Edgar Benalcazar Bejarano
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA GADMCN-03-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Municipal del cantón Naranjito, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Comisión de Urbanismo, gestiona procesos tendientes a regularizar la ocupación informal del suelo, a aquellos asentamientos humanos de hecho que se encuentran en el Cantón Naranjito, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el la cantidad de predios urbano marginales y de zonas pobladas rurales en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

Esta propuesta de ordenanza permite desarrollar paso a paso cada uno de los componentes del artículo 596 del COOTAD reformado, estableciendo un camino de doble vía: por un lado, el cumplimiento de la norma por parte de la administración pública y por otra el seguimiento y control social por parte de los posesionarias, a los procesos hasta culminar con la entrega de escrituras individuales.

El artículo 596 reformado, establece un procedimiento especial frente a una situación de propiedad y posesión de suelo excepcional. Efectivamente, se trata de resolver situaciones en las cuales el propietario y, eventualmente promotores del suelo, iniciaron procesos irregulares de lotización y transferencia de la propiedad a posesionarias, quienes pagaron por el valor de ese suelo, pero nunca se perfeccionó la transferencia de esa propiedad.

Los Asentamientos Humanos de Hecho no cuentan con el reconocimiento legal por parte del GAD Municipal de Naranjito, así como la normativa que reglamente el uso del suelo; para esto, es necesario incorporar el proceso tendiente a regularizar el mismo; y, a su vez, permitir que los

legítimos poseionarios cuenten con el título de dominio que garanticen su propiedad y el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución del Ecuador.

Cabe destacar que, en estos asentamientos humanos de hecho consolidados, existen viviendas construidas con estructura de hormigón armado, otras de estructura mixta, y el restante de madera y caña, esto evidencia que la mayoría de las familias han ido consolidado su posesión en espera de la regularización con la obtención de las escrituras.

Con los antecedentes y los argumentos legales expuestos, de conformidad con lo que se estipula en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 486, 596; Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.2 790 el 5 de julio de 2016 en sus Art. 74, 75 76; y con la expedición de la Ordenanza general de expropiación especial para la regulación de asentamientos humanos de hecho, con fines de interés social en suelo urbano, expansión urbana y rural, en propiedad municipal y particular del Cantón Naranjito , se podrá regularizar e Incorporar los Asentamientos de hecho consolidados de distintos sectores urbanos y rurales al sistema Catastral como tal, a fin de dar solución legal a los problemas de titularidad de domino de los predios en los cuales se encuentran los asentamientos humanos de hecho y consolidados, para la dotación de servicios, conforme dispone el COOTAD.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DEL CANTON NARANJITO CANTÓN NARANJITO****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir (Sumak Kawsay);

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, provee el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el numeral 2 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Carta Magna, confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador, en su tenor literal expresa “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar, y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención a beneficios a partir de prácticas especulativas sobre uso del suelo, en particular por el cambio del uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, dentro de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señalados en el Art. 4 Literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, concuerda con lo expresado en la Constitución de la República, respecto a que las personas deben tener un hábitat seguro y saludable para sus ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus competencias;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, del Cantón Naranjito tiene competencia exclusiva determinadas en el literal b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa de la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones;

Que, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, proporcionar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por razones de utilidad pública o de interés social podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley;

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que, para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, resolverán la declaratoria pública mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará;

Que, el Art. 596 ,del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero y segundo precisan la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, indicando que “Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes” “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias necesidades”;

Que, la Disposición general Décimo cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica “Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.

Que, la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “En el caso de asentamientos humanos irregulares consolidados existentes

hasta la publicación de las reformas del presente código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamiento de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje”;

Que, el Art. 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, LOOTUGS, faculta que mediante la ejecución de los Planes parciales se realice la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana. Los programas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hechos con capacidad de integración urbana.

Que, el art. 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, LOOTUGS, determina los instrumentos para la gestión del suelo de los asentamientos de hecho y lo define como aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructura y servicios básicos de la declaratoria de regularización prioritaria.

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, LOOTUGS, obliga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos realizar un levantamiento periódico de información, física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de

hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, LOOTUGS, señala la Declaratoria de regularización prioritaria, por lo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo.

Que la disposición transitoria Octava de la LOOTUGS, determina que los gobiernos Autónomo Descentralizados Municipal y metropolitanos, en un plazo de dos años de la vigencia de esta ley, finalizará la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos.

En el ejercicio de las facultades legales y Constitucionales

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DEL CANTON NARANJITO CANTÓN NARANJITO**

EXPIDE:

**LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA LA
REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO,
CON FINES DE INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSIÓN
URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD MUNICIPAL Y PARTICULAR, EN
EL CANTÓN NARANJITO.**

Art. 1.- DEFINICIONES: Para efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones: **a. Asentamientos humanos:** Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio. **b. Asentamiento humano de hecho:**

Caracterizado por una forma de ocupación del territorio urbano y rural que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras, equipamientos y servicios básicos. **c. Buena fe:** es la conciencia de haber adquirido el dominio del predio por medios pacíficos, exentos de fraude y de cualquier otro vicio. **d. Clave catastral:** Es el código que identifica al objeto catastral de forma única y exclusiva respecto a su localización geográfica e inventario predial, mismo que se conformará por zona, sector, manzana y predio para el ámbito urbano; y, por zona, sector, polígono y predio para el ámbito rural.

Los asentamientos humanos de hecho deberán cumplir al menos una de las siguientes condiciones:

- a) No se encuentra en zona de riesgo por inundación cuyo grado sea alto y/o medio sin posibilidad de mitigación, mediante informe de la Unidad de Municipal de Gestión de Riesgo.
- b) Presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo ante entes acreedores públicos o privados, que no presentan soluciones legales acorde a las condiciones socio - económicas de los poseedores.
- c) Presentan una situación de propiedad y posesión del suelo, en las cuales el propietario y eventualmente promotores del suelo, iniciaron procesos irregulares de lotización y transferencia de la propiedad a poseedores, quienes pagaron el valor del suelo, pero nunca se perfeccionó la transferencia de la propiedad. Aunque en casos excepcionales se obtuvieron escrituras individuales debidamente inscritas.
- d) Los poseedores se encuentran asentados en el sector por más de diez años, ininterrumpida.

- e) Los servicios básicos y equipamiento urbano, aunque son deficientes fueron gestionados por los poseionarios.

Art. 2.- PRINCIPIO GENERAL. - Jerarquía normativa. - Las disposiciones del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reformado, sobre expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de hecho, prevalecerán sobre las demás normas aplicables para efectivizar el proceso de regularización jurídica de los asentamientos que se encuentran en esta condición.

ART. 3.- REQUISITOS. - Toda persona que formare parte de un asentamiento humano de hecho de interés social, para resultar beneficiaria de la adjudicación de su predio deberá:

- I. Ser poseionario de un lote no mayor a 250 m².
- II. Ser mayor de edad, y encontrarse en goce de sus derechos civiles y políticos, presentando de manera personal y no por interpuesta persona, su cédula de ciudadanía y último certificado de votación emitido por el Consejo Nacional Electoral.
- III. Demostrar la posesión en el lote, predio, o fracción de terreno en condiciones que evidencien una permanencia con actividades diarias e ininterrumpidas.
- IV. No haber sido beneficiario de legalización especial, ni ser propietario de ningún otro inmueble en otro sector del cantón Naranjito.

Quienes hayan realizado pagos, deberán presentar los justificativos legales, hasta antes de la fecha de presentación del informe técnico definitivo o final, con el cual se indique el pago que hubiere realizado por el terreno que ocupa, así como el cambio de estado civil o unión de hecho, que provengan de sentencias y/o resoluciones ejecutoriadas, u actos

notariales relevantes para modificación y depuración de la base del censo.

Art. 4.- PROCEDIMIENTO. - El Concejo Municipal a través de la Comisión Permanente de Urbanismo iniciará el proceso de legalización especial, de acuerdo al orden de prelación que defina la Comisión Permanente de Urbanismo, procurando un equilibrio entre sectores del norte, sur y zona rural del cantón. Una vez identificado el sector en un plazo no mayor a 30 días las direcciones intervinientes deberán presentar a la brevedad posible los informes pertinentes a fin de continuar con el proceso de regularización, las mismas que serán:

- a) **DIRECCIÓN FINANCIERA.** - Será responsable de la emisión del informe de financiamiento, las tablas individuales de amortización, títulos de créditos, plazos y demás.
- b) **EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.** - Debe realizar el informe sobre la afectación que presenta el sector o en su defecto, procedan a la regulación respectiva contemplando las vías, áreas comunales, y el área verde, quien deberá concluir indicando si dicho sector a regularizar se encuentra o no en oposición con la planificación u obra municipal, en coordinación con el departamento de Obras Públicas.
- c) **JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTRO.** - Debe remitir la información catastral del sector de acuerdo a la última actualización catastral, dicha información será geo referenciada y constará la siguiente información: nombres completos del poseionario, servicios con los que cuenta, avalúo del predio, superficie del predio, área de construcción, avalúo de la propiedad y colindantes.
- d) **JEFATURA DE AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE.** - Si fuera el caso se deberá obtener el certificado de intersección emitido por el Ministerio del Ambiente según corresponda.

- e) **SECRETARÍA DE CONCEJO, REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍA.** - La Procuraduría Síndica del Cantón Naranjito, solicitará a la Secretaria del Concejo Municipal del Cantón Naranjito, al Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Naranjito, Notaria del cantón Naranjito y demás instituciones públicas y privadas, toda la documentación necesaria a fin de establecer los antecedentes, historia de dominio, fichas de inscripción y propiedad del predio sujeto de regularización.
- f) **RESPONSABLE DE GESTIÓN SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO.** - El Responsable de Gestión Social y Desarrollo Comunitario realizará el censo socioeconómico a fin de establecer la realidad social y capacidad económica de pago de los poseionarios, verificando su calidad de poseionarios de buena fe y tiempo mínimo de posesión, variables mediante las que se establecerá el justo precio que deberán cancelar por los solares. En el caso de que los informes resultaren incompletos se solicitará mediante precisiones de lo que faltare a la coordinación mencionada para que en el sector se recabe la información requerida.
- g) **RESPONSABLE DE GESTIÓN DE RIESGO.** - El responsable de Gestión de Riesgo deberá emitir el informe de riesgo del asentamiento humano. En caso de riesgo mitigable de grado medio o alto el referido informe, deberá contener las recomendaciones de mitigación, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de la Dirección de Obras Públicas. La misma que deberá incluirse el mapa Geo referenciado con la zona de riesgo, (en caso de haberlas) para que la Jefatura de Avalúos y Catastro lo incluya en el sistema. así como deberá trabajar conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas a fin de que se establezca el presupuesto referencial para dicha mitigación.

h) **PROCURADURÍA SÍNDICA.** - Reunidos los informes técnicos pertinentes, la Procuraduría Síndica Municipal emitirá pronunciamiento jurídico, en caso de ser favorable se pondrá a conocimiento de la máxima autoridad del GAD Municipal.

Art. 5.- RESOLUCIÓN. - Los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana y rural de propiedad municipal y particular, mediante resolución del Concejo Municipal del Cantón Naranjito, podrán ser declarados de utilidad pública e interés social, para dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseionarios adjudicándoles los lotes correspondientes.

Art. 6.- PUBLICACIÓN Y OBSERVACIONES.- La resolución de utilidad pública del inmueble, se publicará por una sola vez en un diario o semanario del Cantón Naranjito, la misma que servirá como notificación a los colindantes, a los acreedores hipotecarios si los hubiere, a quienes acrediten legítimo interés, a los propietarios conocidos, supuestos y desconocidos, de cuyo domicilio no se tenga conocimiento, los mismos que tendrán 15 días hábiles a partir de la fecha de dicha publicación, para impugnar la resolución administrativa.

Simultáneamente se notificará mediante boleta fijada en el acceso principal del predio sobre el que recae la declaratoria.

Art. 7.- INSCRIPCIÓN. - Se remitirá todo lo actuado al Registro de la Propiedad, a fin de que se inscriba la declaratoria de utilidad pública, la misma que traerá como consecuencia que el registrador se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado que requiere la declaración de utilidad pública.

Art. 8.- OCUPACIÓN INMEDIATA. - Luego de la decisión del Órgano Legislativo del GAD Municipal del Cantón Naranjito se dispondrá administrativamente la ocupación inmediata del inmueble, estando exento de realizar consignación previa.

El financiamiento de pago del justo precio a quien pretende ser titular del dominio del inmueble expropiado se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno. El certificado de disponibilidad presupuestaria se sustituirá con el informe de financiamiento emitido por el órgano competente del gobierno autónomo descentralizado (dirección financiera);

Art. 9.- MODIFICACIÓN, DIVISIÓN Y REUBICACIONES.- Transcurrido los tres días, La Jefatura de Avalúos y Catastro en un plazo no mayor a 30 días elaborará las fichas catastrales y los planos individuales, que de haber necesidad de conformidad con la base del censo o de temas de reubicación por factores de riesgo u otro criterio municipal, se podrá dividir un predio o modificar un área, realizando el acto que permita enlistar al nuevo beneficiario, con la asignación del código catastral respectivo.

Los solares que de conformidad a la base del censo y de las inspecciones posteriores, no obstante contar con vivienda en condiciones habitables, pero no fuere proporcionada información del propietario, no serán consideradas para la resolución de adjudicación por ende se revertirá la utilidad pública que pesa en el solar para que las transferencias u actos de dominio a que hubiere lugar se puedan realizar conforme a derecho. Lo mencionado no impide que dichas áreas sirvan para completar el porcentaje del área verde y comunal, o sirvan para la reubicación o relocalización de las familias en situación de riesgo.

Se prohíbe el uso de áreas verdes, retiro de seguridad áreas comunales y vías para reubicación o relocalización de familias en situaciones de riesgo.

Art. 10.- JUSTO PRECIO. - El justo precio por metro cuadrado, se determinará de acuerdo a las siguientes condiciones: a).- La real capacidad de pago y condición socio económica de los poseedores; b).- Sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o sus plusvalías y c).-De

conformidad a la Ordenanza de valoración de la propiedad urbana y rural que se realiza cada bienio.

A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los posesionarios, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Art. 11.- DEDUCCIONES. - Previo al pago del justo precio el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los posesionarios hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado.

Art. 12.- PAGO. - El pago del justo precio se realizará mediante la emisión de los títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinte y cinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados.

Los títulos de crédito así emitidos serán entregados al titular del inmueble, si es conocido según los registros públicos; o se consignarán ante un juez de lo civil en caso de oposición del titular o cuando el dominio esté en disputa o no sean conocidos los titulares del bien expropiado, se deberá observar las siguientes especificaciones:

1.- Se reconocerá como pago del terreno a los contratos privados, cesiones de derechos de posesión, compraventas y compraventa de derechos y acciones hereditarias no perfeccionadas, que fueren protocolizados y de los cuales se desprenda las calidades de vendedor y comprador, así como del monto o precio pactado.

2.- Se reconocerá como pago de terreno los títulos ejecutivos que reúnan su condición como tal y los recibos legibles originales que deben ser protocolizados y que acompañen a lo anteriormente expuesto en el numeral 1, los mismos deberán evidenciar la suscripción de la persona que recibe el dinero, la cantidad que recibe (números y letras), la fecha en que lo recibe, y el concepto. La firma de la persona que recibe el dinero debe coincidir con la que se exhiba en la respectiva cédula de ciudadanía y que conste en la certificación registral como propietario.

3.- Se reconocerá como pago de terreno los abonos que consten expresados en las promesas de compra venta, lo cual, ante el cuadro del justo precio con la valoración del metro cuadrado, hecha la deducción del total a pagar de una persona determinada, dicho abono se considerará:

a).- Como aporte a la totalidad si la misma es superior al abono.

b).- Como pago de la totalidad si es en igual cantidad o superior a la misma.

4.- No se reconocerá como pago de terreno las minutas que presenten los posesionarios por cuanto dicho documento no contiene la expresión del consentimiento del vendedor estampado con su firma.

5.- Se reconocerá como pago de terreno la declaración juramentada de los ex propietarios en cuyo tenor indiquen la aceptación de haber recibido el dinero por el lote que les fue expropiado y que le ha sido entregado por la persona adjudicada, sin tener ningún saldo pendiente ni reclamo alguno.

6.- En los casos donde se logre determinar la suscripción de contratos de promesa de compraventa con persona natural o jurídica, pero que a la presente dicha propiedad se encuentre comprometida con ente acreedor público o privado, habiendo el posesionario cubierto la totalidad del valor de su terreno; de corresponder en aplicación de esta ordenanza de expropiación especial, se reconocerá tal documento como pago de terreno

y de vivienda sin considerar las adecuaciones que, en su uso o en actos de dominio, hubiere realizado el posesionario dentro del área que ocupa.

Art. 13.- INFORME DEFINITIVO O FINAL. - La Secretaría de Concejo del GADMCN presentará los habilitantes definitivos ante el Procurador Síndico municipal, los cuales se enumeran a continuación:

- a) Resolución del Concejo Municipal de declaratoria de utilidad pública e interés social, protocolizada e inscrita en el registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Naranjito.
- b) Resolución administrativa de Ocupación Inmediata debidamente suscrita por la máxima autoridad.
- c) Cuadro general de números de lotes y manzanas, especificando los lotes que resulten adjudicados y los que no son afectados.
- d) De no acogerse a la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del Cootad, indicar el porcentaje del área verde y comunal.
- e) Plano geo referenciado con el respectivo cuadro de linderos, medidas y área del sector, así como la determinación del acto, sea esta reestructuración o aprobación, suscrito por la máxima autoridad y directores responsables de las áreas involucradas.
- f) Adjuntar las fichas prediales del propietario o los propietarios que constan inscritos en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Naranjito.
- g) Indicar la zona que no será legalizada por factores de riesgo.
- h) Pronunciamiento y/o informe del Director financiero que precise conocimiento de la tabla de valores, con los componentes sujetos a la fórmula del justo precio aplicada, esto es, el informe de financiamiento.
- i) El acta de compromiso de pago firmada por los beneficiarios.

j) El informe que contenga el justo precio dado en base a las especificaciones técnicas de cada sector del cual se obtenga el valor por metro cuadrado.

Art. 14.- ANÁLISIS JURÍDICO. - La Secretaría de Concejo enviará la documentación referida a la Procuraduría Síndica municipal a fin de que elabore el respectivo informe legal para la aprobación del plano geo referenciado y la resolución administrativa de adjudicación, mismo que será presentado para su aprobación en sesión de Concejo Municipal.

Art. 15.- INSCRIPCIÓN. - Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Naranjito la solicitud de inscripción de las resoluciones administrativas ante el registro de la propiedad, posterior a ello deberá entregarla a la Dirección de Avalúo para su respectivo catastro. Una vez inscrita y catastrada, el Concejo Municipal en actos formales entregará a los beneficiarios.

En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida, la emisión de la resolución y declaratoria en la parte correspondiente es nula.

En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Naranjito encuentre indicios de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, realizará la denuncia pertinente y remitirá copia del expediente a la Fiscalía.

Art. 16.- SANCIÓN. - Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, de la ordenanza y las normas, no tendrá derecho a pago alguno.

Art. 17.- PATRIMONIO FAMILIAR. - Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundamentado, luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 18.- PREDIOS MUNICIPALES. - En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Naranjito y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los poseionarios del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Art. 19.- NORMAS SUPLETORIAS. - En todo aquello que no se encuentre determinado en la presente ordenanza de expropiación especial, se estará a lo dispuesto en el COOTAD, en el Código Civil y Código Orgánico General de Procesos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los sectores considerados para la legalización especial son los siguientes: Zonas pobladas de los Recintos Anapoyo, El Cisne, Porvenir, la Unión, Rocafuerte Ciudadela Asaad Bucaram, Dignidad Nacional, Santo Domingo Etapas 1 y 2, entre otras. La Comisión Permanente de Urbanismo, definirá el orden de prelación para la elaboración de cada Resolución de Expropiación Especial. En caso de identificar demoras de manera voluntaria, el o los servidores municipales serán denunciados para que se proceda de acuerdo a lo que establece la LOSEP. Si hay un servidor público ajeno al Municipio de Naranjito que interfiera en la aplicación de esta ordenanza, el mismo será denunciado en base a lo que establece el artículo 6 del COOTAD.

SEGUNDA. - Los poseionarios que no cumplan con el requisito de estar posesionados en un predio no mayor a 250 m², podrán ser adjudicados cancelando la diferencia del valor del avalúo municipal. Para ello en el informe de la Jefatura de Avalúos se indicará sobre esta novedad para realizar el cálculo correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a 30 días las Jefaturas de Avalúos y Catastro, Gestión de Riesgo, Gestión Social y Desarrollo Comunitario, Direcciones Financiera, Planificación y Ordenamiento Territorial, Procuraduría Síndica, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito presentarán los informes de acuerdo a su competencia según lo dispuesto en el artículo 4 y Disposición General de la presente ordenanza, a más de eso se realizara en cada asentamiento el cambio de la zonificación, con el fin de convertirlo como expansión o zona urbana y de esa manera queden calificada como Urbanizable.

SEGUNDA. - La presente ordenanza de expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y rural con expansión de terreno de propiedad municipal y particular; será dada a conocer a todas las dependencias del Gad Municipal, que intervengan en el proceso de expropiación especial. La Secretaría del Concejo Municipal de Naranjito será la encargada de las notificaciones.

La Jefatura de Relaciones Públicas informará a la ciudadanía mediante prensa escrita, sobre la aprobación de la presente Ordenanza. El no cumplimiento de esta disposición será causal de sanción de acuerdo a lo establecido en la LOSEP.

TERCERA.- Se prohíbe la generación de nuevos asentamientos humanos irregulares y se encarga de este mandato a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial conforme lo establece el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a tomar las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública y se seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables.

CUARTA. - En los casos donde existiere construcciones o edificaciones sin permisos de construcción o licencias urbanísticas dentro de los inmuebles que se beneficien por la aplicación de la presente ordenanza, el expediente quedará archivado; no obstante, una vez que se entregue la adjudicación a los poseedores de los predios, deberán realizar el reconocimiento de la construcción informal para poder regularizar sus viviendas.

DISPOSICION FINAL

Única. - Esta ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional de la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito a los 09 días del mes de mayo del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN BORIS
SUAREZ PENAFIEL

Dr. Cristian Suarez Peñafiel
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
CANTÓN NARANJITO**



Firmado electrónicamente por:
DIANA PAOLA MORA
LEÓN

Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
NARANJITO**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Naranjito, a los nueve días del mes de mayo del 2024, **LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, CON FINES DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSIÓN URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD MUNICIPAL Y PARTICULAR, EN EL CANTÓN NARANJITO.**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Naranjito, en dos sesiones de fecha 07 y 09 de mayo del 2024.- Certifico. -



Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
NARANJITO**

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO. - Naranjito a los diez días del mes de mayo del 2024, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito **“LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, CON FINES DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSIÓN URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD MUNICIPAL Y PARTICULAR, EN EL CANTÓN NARANJITO”**, para su sanción respectiva.



Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
NARANJITO**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito, a los diez días del mes de mayo del 2024. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** y **ORDENÓ** la promulgación y publicación de la presente **LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, CON FINES DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSIÓN URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD MUNICIPAL Y PARTICULAR, EN EL CANTÓN NARANJITO**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN BORIS
SUAREZ PENAFIEL

Dr. Cristian Suarez Peñafiel
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICACIÓN: Naranjito, a los trece días del mes de mayo del 2024; la infrascrita secretaria general del Concejo Municipal de Naranjito, certifica que el señor Cristian Suarez Peñafiel, Alcalde del Cantón Naranjito, proveyó la sanción y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
DIANA PAOLA MORA
LEÓN

Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
NARANJITO**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.